

**Fwd: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION RAD 76-109-31-03-003-2014-00082-00**

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@asmetsalud.com>

Vie 8/03/2024 11:46 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Daniela Gomez Giraldo <daniela.gomez@asmetsalud.com>

 5 archivos adjuntos (3 MB)

RESOLUCIÓN INTERVENTOR RAFAEL MANJARRES Y ACTA DE POSESIÓN (2).pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN- APELACION SUSPENDE PROCESO (1).pdf; ACTA DE POSESION E INTERVENCION ADMINISTRATIVA MAYO 2023 (1).pdf; CAMARA DE COMERCIO DICIEMBRE Y ENERO 2024 (2).pdf; PODER OTORGADO MEDIANTE ESCRITURA (1) (1).pdf;

Popayán, 7 de marzo del 2024

Doctor

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN JUEZ**  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Buenaventura, Valle del Cauca  
E.S.D.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 5 DE MARZO DEL 2024

Ref.

**DEMANDANTE:** Asmet Salud EPS SAS  
**DEMANDADO:** Distrito especial de Buenaventura  
**RADICADO:** 76-109-31-03-003-2014-00082-00

Cordial Saludo,

**CATALINA ÁLVAREZ CUERVO**, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 35.521.197 de Facatativá, Cundinamarca, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N.º 286.335 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada general de Asmet Salud E.P.S S.A.S, tal y como se acredita con el poder que se aporta, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto del 4 de marzo de 2024, notificado mediante estados el 5 del mismo mes y año, el cual se adjunta.

Quedamos atentos a cualquier inquietud

Feliz Día

Atentamente,



## NOTIFICACIONES JUDICIALES

ASMET SALUD EPS SAS

 [notificacionesjudiciales@asmetsalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.com)

 60 2 827 4242

 [www.asmet.salud.com](http://www.asmet.salud.com)

 Cra 4 # 18N - 46, Popayán-Cauca

*Nota: **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, se permite indicar que en congruencia a lo establecido en los artículos 291 de la Ley 1564 de 2012, 2051 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, **recibirá las notificaciones judiciales, exclusivamente al correo electrónico [notificacionesjudiciales@asmetsalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.com)***

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo y NO representa la posición oficial de Asmet Salud EPS

Popayán, 7 de marzo del 2024

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)  
Carrera 4 # 18N-46  
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)  
Av. Bolívar # 12N-29  
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)  
Carrera 7 # 35-23  
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)  
Calle 18 # 21-34  
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)  
Carrera 39 # 5A-96  
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)  
Carrera 8B # 6-53  
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)  
Carrera 4D # 35-25  
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)  
Carrera 24 # 62-85  
(606) 885 5982

Neiva (Huila)  
Calle 14 # 8B-26  
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)  
Carrera 24 # 14-85  
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)  
Av. 30 Agosto # 32b-59  
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)  
Carrera 4 # 18N-46  
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)  
Calle 17 # 15-20  
(605) 560 2010

Doctor  
**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN JUEZ**  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Buenaventura, Valle del Cauca  
E.S.D.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN  
CONTRA AUTO DEL 5 DE MARZO DEL 2024

Ref.

**DEMANDANTE:** Asmet Salud EPS SAS

**DEMANDADO:** Distrito especial de Buenaventura

**RADICADO:** 76-109-31-03-003-2014-00082-00

Cordial Saludo,

**CATALINA ÁLVAREZ CUERVO**, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 35.521.197 de Facatativá, Cundinamarca, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N.º 286.335 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada general de Asmet Salud E.P.S S.A.S, tal y como se acredita con el poder que se aporta, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto del 4 de marzo de 2024, notificado mediante estados el 5 del mismo mes y año, conforme a los argumentos que se citan a continuación:

## I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Contra la decisión de suspender el presente proceso, procede el recurso de reposición, y de apelación dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la providencia, de conformidad con los artículos 318 y 321 del Código General del Proceso, en este orden de ideas, los términos operan como a continuación se indica:

- **Fecha de la providencia:** 4 de marzo de 2024.
- **Fecha de notificación por estados:** 5 de marzo del 2024.
- **Término para presentar los recursos:** 6, 7 y 8 de marzo de 2024.

Así las cosas, ASMET SALUD EPS SAS se encuentra dentro de la oportunidad legal para la presentación del presente escrito.

## II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

### a. Dentro del presente proceso ya se encuentra, reconocido el derecho pretendido y se encuentra en firme la liquidación del crédito

EL Juzgado Tercero Civil del Circuito Buenaventura, profirió auto del 4 de marzo del 2024, mediante el cual ordenó la suspensión del proceso de la referencia, bajo el argumento de acatar las ordenes emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad que a través de la Resolución 0424 de fecha febrero 20 de 2024, dispuso la aceptación del Acuerdo de Reestructuración del Distrito Especial de buenaventura , según lo dispuesto en la Ley 550 de 1990, que en su artículo 58 numeral 13, señala:

*“Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración, se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial, y no habrá lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad. De hallarse en curso tales procesos o embargos, se suspenderán de pleno derecho”*

Se tiene entonces que acto administrativo, emanado por el ministerio de Hacienda y Crédito Público, es una disposición emitida con posterioridad al auto que ordenó seguir adelante la ejecución notificado por estados el 19 de febrero del 2016 y la liquidación del crédito actualizada y aceptada por el despacho el 2 de octubre del 2023 , que por demás se encuentra en firme, lo que se traduce en que a la fecha se reconoce a favor de mi mandante la suma de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.150.506.171)**

En consecuencia, se observa que previo a la orden de reestructuración del Distrito Especial de Buenaventura, ya se encontraba reconocida la obligación de pago, lo que quiere decir que a diferencia de los procesos nuevos o en tramite el derecho se encuentra legalmente reconocido.

De otro lado, es importante señalar que los procesos ejecutivos tienen una forma de terminación especial, ya que los mismos se mantienen vigentes hasta tanto se haga efectivo el pago de la obligación dineraria reconocida, causándose intereses sucesivos por la mora del deudor.

Debe recordarse que una vez se ordena seguir adelante con la ejecución de la obligación y se ordena la liquidación de costas y el crédito, el título ejecutivo está resuelto definitivamente en la etapa previa. Eso quiere decir, que no existe motivo alguno para que la obligación aquí ya reconocida sea sometida a una incertidumbre, solamente por el hecho de que transcurridos 8 años sin que distrito demandado asuma su obligación de

#### Oficina Nacional

Popayán (Cauca)  
Carrera 4 # 18N-46  
(602) 827 4242

#### Sedes

Armenia (Quindío)  
Av. Bolívar # 12N-29  
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)  
Carrera 7 # 35-23  
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)  
Calle 18 # 21-34  
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)  
Carrera 39 # 5A-96  
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)  
Carrera 8B # 6-53  
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)  
Carrera 4D # 35-25  
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)  
Carrera 24 # 62-85  
(606) 885 5982

Neiva (Huila)  
Calle 14 # 8B-26  
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)  
Carrera 24 # 14-85  
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)  
Av. 30 Agosto # 32b-59  
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)  
Carrera 4 # 18N-46  
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)  
Calle 17 # 15-20  
(605) 560 2010

**Oficina Nacional**

Popayán (Cauca)  
Carrera 4 # 18N-46  
(602) 827 4242

**Sedes**

Armenia (Quindío)  
Av. Bolívar # 12N-29  
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)  
Carrera 7 # 35-23  
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)  
Calle 18 # 21-34  
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)  
Carrera 39 # 5A-96  
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)  
Carrera 8B # 6-53  
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)  
Carrera 4D # 35-25  
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)  
Carrera 24 # 62-85  
(606) 885 5982

Neiva (Huila)  
Calle 14 # 8B-26  
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)  
Carrera 24 # 14-85  
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)  
Av. 30 Agosto # 32b-59  
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)  
Carrera 4 # 18N-46  
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)  
Calle 17 # 15-20  
(605) 560 2010

pago, hoy pretenda dejar en vilo por más tiempo, valiéndose en su proceso de reestructuración sin brindar ninguna garantía para mi mandante, que por demás esta reclamando sumas de dinero que se requieren para el adecuado equilibrio financiero del sector de la salud.

**b. El reconocimiento de la obligación dineraria a favor DE ASMET SALUD E.P.S S.A.S, debe estar certificada e incluida dentro de su grupo de acreedores conforme lo indica la ley 550 de 1999.**

El Juzgado de conocimiento, en la providencia que hoy se recurre no tuvo en cuenta que el hoy ejecutado hubiese certificado que el crédito aquí reclamado se encuentre debidamente incluido en su grupo de acreedores, tal y como lo establece la ley 550 de 1999.

Es decir que, para que opere los efectos jurídicos de la ley 550 de 1999, y su correspondiente aplicación a este trámite judicial, el Distrito de Buenaventura debió CERTIFICAR que el crédito reconocido con sus intereses en el presente proceso de ejecución, hizo parte del comité de acreedores para su reconocimiento y posterior pago, y en consecuencia esté graduado dentro de los grupos de acreedores señalados por dicha ley, lo que se traduce en que la acreencia a favor de la EPS está reconocida dentro del proceso de reestructuración de pasivos iniciado por el ejecutado, con la finalidad de tener certeza que a través del trámite administrativo de reestructuración, no se está desconociendo los derechos de mi representada como acreedora, más aun cuando las obligaciones ya se encuentran reconocidas por el despacho, siendo necesario recalcar que los acuerdos de reestructuración de pasivos no constituyen una forma de extinción de las obligaciones y créditos, pues su finalidad se enfoca en la organización de sus acreencias.

**III. PETICIONES**

**PRIMERO.** Se sirva reconocerme personería para actuar.

**SEGUNDO.** Se sirva reponer el auto del 4 de marzo del 2024, mediante el cual, el despacho ordenó la suspensión del proceso de la referencia, por las razones expuestas.

**TERCERO.** Se sirva conceder el recurso de apelación en caso de no prosperar el recurso de reposición, para que se revoque la providencia del 4 de marzo de 2024 y en su lugar se de continuidad al presente proceso

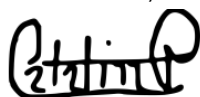
#### IV. ANEXOS

1. Poder para actuar debidamente otorgado a la suscrita.
2. Certificado de Existencia y Representación de mi representada.

#### V. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderado y mi representada pueden ser notificadas al correo electrónico [notificacionesjudiciales@asmetsalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.com) o en físico a la carrera 4 No. 18N – 46 de la ciudad de Popayán – Cauca

Atentamente,



**CATALINA ÁLVAREZ CUERVO**

Firma digital SGJCoordAccEJECC62 8-03-2024AA

C.C. N° 35.521.197 de Facatativá, Cundinamarca

T.P. N° 286.335 del C. S. de la J.

*Proyectó: Daniela Gómez*

*Revisó y Aprobó: Ana María Arias*

*Aprobó: Jorge Bermúdez*

##### Oficina Nacional

**Popayán (Cauca)**  
Carrera 4 # 18N-46  
(602) 827 4242

##### Sedes

**Armenia (Quindío)**  
Av. Bolívar # 12N-29  
(606) 746 9382

**Bogotá (Cundinamarca)**  
Carrera 7 # 35-23  
(601) 285 3779

**Bucaramanga (Santander)**  
Calle 18 # 21-34  
(607) 634 2931

**Cali (Valle del Cauca)**  
Carrera 39 # 5A-96  
(602) 558 1004

**Florencia (Caquetá)**  
Carrera 8B # 6-53  
(608) 434 1819

**Ibagué (Tolima)**  
Carrera 4D # 35-25  
(608) 270 0408

**Manizales (Caldas)**  
Carrera 24 # 62-85  
(606) 885 5982

**Neiva (Huila)**  
Calle 14 # 8B-26  
(608) 871 5321

**Pasto (Nariño)**  
Carrera 24 # 14-85  
(602) 729 0133

**Pereira (Risaralda)**  
Av. 30 Agosto # 32b-59  
(606) 329 0387

**Popayán (Cauca)**  
Carrera 4 # 18N-46  
(602) 833 1500

**Valledupar (Cesar)**  
Calle 17 # 15-20  
(605) 560 2010

**RESOLUCIÓN**  
**2023320030004323-6 DE 07 - 07 - 2023**

*“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”*

**EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 154, 230 parágrafo 1º y 233 de la Ley 100 de 1993, el Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el Decreto 780 de 2016, los artículos 22 y 25 de la Resolución 002599 de 2016 y sus modificaciones, los artículos 4 y 7 numeral 8 del Decreto 1080 de 2021, el Decreto 1712 de 2022 y,

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, corresponde al Estado intervenir en el servicio público de salud conforme lo dispuesto en los artículos 365 y 189 numeral 22 de la Constitución Política, en consonancia con el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, con el fin de garantizar, entre otros, la observancia de los principios consagrados en la Constitución y en los artículos 2 y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero —en adelante EOSF—aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud por remisión expresa del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 (parágrafo segundo), en concordancia con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar, es una medida que tiene por finalidad; “(...) establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)”.

Que, el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud, lo referente a «(...) 42.8. Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)».

Que, el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, establece que la Superintendencia Nacional de Salud para el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, tendrá como

Continuación de la resolución, **“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”**

base entre otros, el eje de acciones y medidas especiales estableciendo que: “(...) Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud (...)”.

Que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015: “Las medidas especiales que se ordenen se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen”.

Que, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016 señala que, “(...) la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Empresas Promotoras de Salud (...) de cualquier naturaleza, (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan”.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el artículo 335 del EOSF, las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios ordenadas por la Superintendencia Nacional de Salud, son de aplicación inmediata y, en consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspende la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 determinó que todas las decisiones administrativas que adopte la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones contenidas en el marco del eje de acciones y medidas especiales serán de ejecución inmediata, y, en esa medida, el recurso de reposición que procede contra las mismas se concederá en efecto devolutivo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 291 del EOSF, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1080 de 2021, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud designar el agente especial interventor, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud —en adelante SGSSS— y demás normas que le sean aplicables, como particular que cumple funciones públicas de manera transitoria y auxiliar de la justicia.

Que, de acuerdo con todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 295 del EOSF, el desarrollo de las funciones de los agentes interventores y liquidadores pueden ser encomendado a personas naturales o jurídicas, las cuales podrán ser removidas de sus cargos cuando a juicio de la Superintendencia Nacional de Salud deban ser reemplazados.

Que, siguiendo los artículos 291 y 295 del EOSF y en concordancia con los artículos 9.1.1.2.2 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, el agente especial interventor es un particular que ejerce funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia y, estas razones, para ningún efecto podrá reputarse como trabajador o empleado de la entidad en intervención o de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 y el inciso tercero del numeral 2º del artículo 116 del EOSF, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución

Continuación de la resolución, **“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”**

2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023, dispuso:

“ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7 (en adelante ASMET Salud EPS), por el término de un (1) año, es decir, desde el 12 de mayo de 2023 hasta el 12 de mayo de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, y con las finalidades previstas en el artículo 115 del EOSF.”

Que, a efectos de la designación de los agentes interventores, liquidadores y contralores la Superintendencia Nacional de Salud cuenta con la Resolución 002599 del 06 de septiembre de 2016 “Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015”.

Que, mediante el artículo 15 de Resolución 2599 de 2016 modificado por la Resolución 2022100000008592-6 de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud definió el procedimiento de escogencia de los Interventores, Liquidadores y Contralores.

Que, el párrafo primero del artículo 15 de la Resolución 2599 de 2016 establece el mecanismo excepcional para la elección del agente especial donde el Superintendente Nacional de Salud:

“(…) Podrá designar a personas que no hagan parte de la lista vigente del Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (Rilco), y que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, (...) siempre y cuando se presente alguna de las siguientes condiciones: 1. Que exista una situación financiera o jurídica crítica de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, según sea el caso. 2. Que la situación de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, pueda tener un impacto económico y social, que ponga en grave peligro la protección de los servicios dirigidos a garantizar el goce efectivo del derecho a la salud (...)”.

Que, la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023 en sus artículos séptimo y octavo ordenó designar como agente interventor de ASMET SALUD EPS al doctor **Luis Carlos Gómez Núñez** identificado con cédula de ciudadanía 72.209.147, y como contralor designado para el seguimiento de la medida a la firma **RG AUDITORES SAS**, identificada con NIT. 800.243.736-7.

Que, tal como lo indicó el mencionado acto administrativo, la designación del agente interventor, de la Entidad Promotora de Salud ASMET SALUD EPS se realizó bajo la figura del mecanismo excepcional, que no solo presentaba una situación financiera crítica incumpliendo las condiciones de habilitación financiera (capital mínimo, patrimonio adecuado y reservas técnicas), que configuran las causales de los literales a), d), e), f), g), h), i) del artículo 114 del EOSF, sino que también la grave situación financiera afectada el goce al derecho a la salud de los afiliados, configurándose los presupuestos del párrafo primero del artículo 15 de la Resolución 2599 del 2016, para poder acceder al mecanismo excepcional de elección e interventor.

Que, a pesar de haberse ordenado la medida cautelar de cesación provisional de las acciones que ponen en riesgo la vida o la integridad física de los pacientes o el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, dicha situación no

Continuación de la resolución, **“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”**

fue corregida por los representante legales y administradores de la EPS, observándose la continuidad en el deterioro evidenciado en los resultados en la gestión del riesgo en salud y financiero, afectando la prestación del servicio su población afiliada y la sostenibilidad de otros actores del Sistema, como son los prestadores de servicios y proveedores de tecnologías en salud, situaciones que se enmarcan en lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016 y sus modificatorias.

Que, el agente interventor de ASMET SALUD EPS designado, doctor Luis Carlos Gómez Núñez, fue notificado personalmente y posesionado el 12 de mayo de 2023 en la ciudad de Popayán (Cauca), tal como consta en actas de la misma fecha y se encontraba en ejercicio del cargo desde el momento de su posesión.

Que, posteriormente, mediante escrito radicado No. 20239300402148992 del 5 de julio de 2023, el doctor Luis Carlos Gómez Núñez presentó renuncia al cargo de agente especial interventor de ASMET SALUD EPS.

Que, conforme lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 002599 de 2016, se convocó al Comité de Medidas Especiales para que estudiara y recomendara al Superintendente Nacional de Salud, las decisiones relacionadas con la renuncia presentada y la designación de un agente especial interventor para la medida ordenada a ASMET SALUD EPS, con ocasión a la renuncia presentada, así como, para la verificación de los requisitos y criterios de escogencia para la designación.

Que, los presupuestos del parágrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, así como las causales a), d), e), f), g), h), i) del artículo 114 del EOSF<sup>1</sup>, se mantienen incólumes por lo cual, la situación de la entidad, desde la orden de intervención no ha sido superada, siendo necesaria la aplicación del mecanismo excepcional en atención a evitar la afectación y así garantizar la continuidad del servicio de salud a la población afiliada y la protección de la confianza pública y los recursos del Sistema.

Que, el Comité de Medidas Especiales, recomendó al señor Superintendente aceptar la renuncia presentada por el Doctor Luis Carlos Gómez, y a fin de dar continuidad al proceso de intervención de la vigilada, y garantizar que cuente con la debida administración ante la situación financiera y asistencial crítica de la entidad, el Superintendente Nacional de Salud, consideró hacer uso del mecanismo excepcional para la designación del nuevo agente especial interventor de ASMET Salud EPS.

Que, el inciso primero del parágrafo primero del artículo 15 de la Resolución 2599 de 2016 y sus modificaciones, indica que “(...) y que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aunado a los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 del presente acto administrativo, excepto lo correspondiente al examen y el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016 (...).”

Que, la Resolución 2599 de 2016 y sus modificaciones, en el artículo 7° establece los requisitos para los agentes especiales interventores con base en con las categorías allí establecidas de acuerdo con las especificidades requeridas.

<sup>1</sup> A corte febrero de 2023 la EPS mantenía cuentas por pagar con prestadores y proveedores de servicios de salud, superiores a \$ 954.000 millones de los cuales \$ 539.000 millones (56,5%) corresponden a una edad de cartera superior a 180 días de mora”, registra un índice de endeudamiento de 3,55, con unas acreencias totales que ascienden a \$ 1.010.598 millones de los cuales, el 94,4% (\$954.080 millones) corresponden a cuentas por pagar a la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud. el capital suscrito y pagado a diciembre de 2022 asciende a \$58,2 millones, sin embargo, al observar el patrimonio neto presenta saldo de -\$725.997 millones, lo que representa una reducción por debajo del 50% del capital suscrito y pagado.

Continuación de la resolución, **“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”**

Que, la superintendencia realizó el estudio de las hojas de vida, verificando los requisitos determinados para el agente especial interventor soportado en los documentos de requisitos comunes y específicos establecidos, teniendo en cuenta la clasificación de la categoría de la EPS tipo (B).

Que, de conformidad con lo anterior, el despacho del Superintendente Nacional de Salud acogió la recomendación del Comité de Medidas Especiales de aceptar la renuncia presentada por el Dr. Gómez y designó al doctor **Rafael Joaquín Manjarrés González** identificado con cédula de ciudadanía **80.415.461**, como agente especial interventor para la intervención forzosa administrativa para administrar ordenada a ASMET SALUD EPS de acuerdo el mecanismo excepcional consagrado en el parágrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016<sup>2</sup>, por las situaciones señaladas anteriormente, previa verificación de los requisitos de idoneidad y experiencia consagrados en las normas para la categoría de la EPS, acreditando las calidades laborales y profesionales establecidas para los cargos de representante legal de acuerdo con el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR** la renuncia presentada por el doctor el doctor **Luis Carlos Gómez Núñez** identificado con cédula de ciudadanía 72.209.147 del cargo de agente especial interventor para la intervención forzosa administrativa para administrar ordenada a **ASMET SALUD EPS** identificada con el NIT. 900.935.126-7, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El doctor **Luis Carlos Gómez Núñez**, en calidad de agente especial interventor saliente deberá hacer entrega interventor entrante, de un informe que contenga como mínimo la siguiente información:

1. De conformidad con el capítulo II del título IX de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, rendir un informe en medio físico consolidado de las actividades realizadas durante su permanencia en la entidad objeto de la medida, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de su retiro.
2. Entregar a su reemplazo el inventario de los activos, libros de contabilidad, los registros y demás elementos relacionados con la administración de bienes y asuntos de la entidad objeto de la medida, que se encuentren en su posesión.
3. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación de la presente resolución, deberá entregar a la Superintendencia Nacional de Salud y a su reemplazo, una rendición de cuentas, en la que informe los asuntos determinantes de la EPS que deben tener continuidad, además del estado detallado del proceso de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título IX de la Circular Externa 0047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas que la complementan o la modifiquen.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La renuncia aceptada al doctor **Luis Carlos Gómez Núñez** solo se hará efectiva una vez la persona designada para sustituirlo en el cargo, haya aceptado la designación y se haya posesionado. En el entretanto, como interventor

<sup>2</sup> Modificada por Resolución 8592-6 de 2022

Continuación de la resolución, **“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”**

saliente no podrá efectuar actos de disposición y estará obligado a realizar todos los actos de custodia de activos, registros e información de acuerdo con el artículo 22 de la Resolución 2599 de 2016 y sus modificatorias.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 25 de la Resolución 2599 de 2019, el agente interventor saliente, debe cooperar y asistir, de manera general y continua, al nuevo agente interventor, en lo que tiene que ver con la transferencia de los asuntos que se encontraban a su cargo, so pena de que si dentro de los cinco (5) días siguientes al pronunciamiento de la Superintendencia Nacional de Salud sobre el incumplimiento de alguna o algunas obligaciones en particular, no se hubiere cumplido con las obligaciones a cargo de ese agente interventor, saliente, se haga exigible la póliza que debe constituirse para el ejercicio de su cargo, así como la imposición de multas a que haya lugar en desarrollo del artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 131 de la Ley 1438, y demás normas aplicables, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan iniciarse en su contra.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DESIGNAR** al doctor **Rafael Joaquín Manjarrés González**, identificado con cédula de ciudadanía **80.415.461** como agente especial interventor para la intervención forzosa administrativa para administrar ordenada a **ASMET SALUD EPS** identificada con el NIT. 900.935.126-7, ordenada mediante la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El doctor **Rafael Joaquín Manjarrés González**, designado como agente especial interventor ejercerá las funciones de representante legal de **ASMET SALUD EPS** a partir de la fecha de su posesión y tendrá la guarda y administración de los bienes de la entidad que le sean entregados, junto con los demás deberes y facultades que le asigne la ley. Así mismo, deberá suministrar a la Superintendencia Nacional de Salud, la información prevista en las normas del SGSSS; en el EOSF; en el Decreto 2555 de 2010, los numerales 1 y 2 del Capítulo Segundo del Título IX de la Circular Externa 0047 de 2007 expedida por esta entidad y la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023.

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 291 del EOSF, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, el agente especial interventor ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del SGSSS, el EOSF y demás normas que sean aplicables. Para el efecto, podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

El cargo de interventor es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el despacho del Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud; de conformidad con el artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

De conformidad con lo previsto en el EOSF, particularmente lo dispuesto en los numerales 1, 2, y 6 del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el agente especial es un particular que cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de toma de posesión, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTICULO TERCERO:** El agente interventor deberá presentar un plan de trabajo,

Continuación de la resolución, **“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”**

dentro del término de treinta (30) días calendario siguientes a su posesión que será evaluado, discutido y aprobado por la Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas<sup>3</sup> que dé cumplimiento a las órdenes contenidas en artículo tercero de la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023. Así mismo, deberá verificar el cumplimiento en caso de no haberse decretado aun, dar cumplimiento a las medidas preventivas ordenadas en el artículo cuarto del mismo acto administrativo referido.

**PARÁGRAFO:** El término otorgado para la presentación el plan de trabajo, consagrado en el presente artículo, se otorga sin perjuicio de las acciones o medidas que pueda ejecutar como representante legal de la vigilada desde el momento de su posesión, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la vigilada.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR POR MEDIO ELECTRÓNICO** el presente acto administrativo al doctor **Luis Carlos Gómez Núñez** identificado con cédula de ciudadanía 72.209.147 en calidad de agente interventor de **ASMET SALUD EPS** a quien haga sus veces o se designe para tal efecto, en la cuenta de los correos electrónicos [luis.nunez@asmetsalud.com](mailto:luis.nunez@asmetsalud.com) y [notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co), teniendo en cuenta que el destinatario del presente acto administrativo autorizó la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud; lo anterior en los términos de los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, o a quien se designe para tal fin, enviando la citación a los correos electrónicos [luis.nunez@asmetsalud.com](mailto:luis.nunez@asmetsalud.com) y [notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co) o, a la dirección física ubicada en la Carrera 4 # 18N - 46 Barrio La Estancia en la ciudad de Popayán - Cauca, en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante **AVISO** que se enviará a los correos electrónicos [luis.nunez@asmetsalud.com](mailto:luis.nunez@asmetsalud.com) y [notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co) o, a la dirección física ubicada en la Carrera 4 # 18N - 46 Barrio La Estancia en la ciudad de Popayán - Cauca, lo anterior en los términos y para los efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE** del contenido del presente acto administrativo al señor **Rafael Joaquín Manjarrés González** identificado con cédula de ciudadanía **80.415.461**, para lo cual se enviará citación al correo electrónico [rafaelmanjarres@hotmail.com](mailto:rafaelmanjarres@hotmail.com) o a la dirección Calle 145 No. 7C - 75, de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior en los términos de los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante **AVISO** que se enviará al correo electrónico [rafaelmanjarres@hotmail.com](mailto:rafaelmanjarres@hotmail.com) o a la dirección Calle 145 No. 7C - 75, de la ciudad de Bogotá D.C., en los términos y

<sup>3</sup> De conformidad al parágrafo del artículo 28 de la Resolución 2599 de 2016, (Modificado por la Resolución 20221300000004146 de 2022) “La aprobación del plan de trabajo propuesto por el agente interventor o liquidador, según corresponda, no implica aprobación del presupuesto bajo el entendido que se trata de proyecciones o estimaciones del presupuesto que han sido efectuadas por el responsable de la programación y ejecución de este.”

Continuación de la resolución, **“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”**

para los efectos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, a la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co), o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 de la ciudad de Bogotá; al director general de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social Salud ADRES en la dirección [electronicanotificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:electronicanotificaciones.judiciales@adres.gov.co) o, a la dirección física Avenida Calle 26 -69-76 Torre 1. Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Director de Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica [administrativa@cuentadealtocosto.org](mailto:administrativa@cuentadealtocosto.org) o, a la dirección física Carrera 45 No. 103-34 Oficina 802 en Bogotá D.C; a la firma R.G. AUDITORES S.A.S., identificada con NIT. 800.243.736-7 a las cuentas de correo electrónico [rgaudit2004@yahoo.com](mailto:rgaudit2004@yahoo.com) o, [cpricardogil@gmail.com](mailto:cpricardogil@gmail.com) o, a la dirección física en la Calle 25 # 12 - 56 Local 02 Terminal de Transporte, de la ciudad de Girardot - Cundinamarca, a la gobernación de los siguientes departamentos: Caquetá NIT. 800.091.594-4 en la dirección [ofi\\_juridica@caqueta.gov.co](mailto:ofi_juridica@caqueta.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Calle 15 carrera 13 esquina, Barrio “El Centro” de Florencia - Caquetá; Cauca NIT. 891.580.016-8 en la dirección [notificaciones@cauca.gov.co](mailto:notificaciones@cauca.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Carrera 7 calle 4 esquina, de la ciudad de Popayán - Cauca-; Cesar NIT. 892.399.999-1 en la dirección [notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen de la ciudad de Valledupar -Cesar-; Huila NIT. 800.103.913-4 en la dirección [notificaciones.judiciales@huila.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@huila.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Carrera 4 Calle 8 esquina de la ciudad de Neiva - Huila-; Nariño NIT. 800.103.923-8 en la dirección [notificaciones@narino.gov.co](mailto:notificaciones@narino.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Calle 19 N° 25-02 de la ciudad de Pasto -Nariño-; Quindío NIT. 890.001.639-1 en la dirección [judicial@gobernacionquindio.gov.co](mailto:judicial@gobernacionquindio.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Calle 20 # 13 - 22 de la ciudad de Armenia -Quindío-; Risaralda NIT. 891.480.085-7 en la dirección [notificaciones.judiciales@risaralda.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@risaralda.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Calle 19 No.13-17 de la ciudad de Pereira - Risaralda-; Tolima NIT. 800.113.672-7 en la dirección [notificaciones.judiciales@tolima.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@tolima.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Carrera 3A entre calles 10A y 11 de la ciudad de Ibagué -Tolima y; Valle del Cauca NIT. 890.399.029-5 en la dirección [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Palacio De San Francisco de la ciudad de Cali -Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud y, remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de Lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico [correointernosns@supersalud.gov.co](mailto:correointernosns@supersalud.gov.co), de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra la misma será decidido en el efecto devolutivo y no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del inciso tercero del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003 y el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir de su expedición

Continuación de la resolución, **“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”**

Dada en Bogotá D.C., a los 07 días del mes 07 de 2023.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

*Firmado electrónicamente por: Ulahi Dan Beltrán López*

Ulahi Dan Beltrán López  
**SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

Proyectó: Natalia Del Pilar Alfonso Villamil  
Revisó: Laura Natalia Corredor Amaya -- MARIA ISABEL ANGEL ECHEVERRY -- Claudia Patricia Sanchez Bravo -- EDWIN ALEJANDRO ACEVEDO GARCIA --  
Eliecer Enrique Polo Castro 16000  
Aprobó: Ulahi Dan Beltrán López

|                                                                                              |                                                                              |         |           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|---------|-----------|
| Supersalud  | PROCESO CONTROL                                                              | CÓDIGO  | CTFT05    |
|                                                                                              | ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR.<br>LIQUIDADOR O CONTRALOR -<br>PERSONA NATURAL | VERSIÓN | 1         |
|                                                                                              |                                                                              | FECHA   | 1/08/2022 |

#### ACTA DE POSESIÓN No. DEAS -A-20-2023

En la ciudad de Popayán (Cauca), el día 7 de julio de 2023, la doctora **Maria Isabel Ángel Echeverry**, procedió a posesionar a **Rafael Joaquín Manjarrés González**, con cédula de ciudadanía N° 80.415.461, en calidad de **Agente Interventor** para la intervención forzosa administrativa para administrar ordenada a **ASMET SALUD EPS SAS** identificada con Nit. 900.935.126-7, para la cual fue designado, mediante Resolución No. 2023320030004323-6 expedida por el Superintendente Nacional de Salud el 7 de Julio de 2023.

En su posesión, el Doctor **Rafael Joaquín Manjarrés González**, declaró, bajo la gravedad de juramento, que acepta el cargo y que no se encuentra impedido, inhabilitado o incurso en una situación que conlleve conflicto de interés que le impidan desempeñar las funciones como **AGENTE INTERVENTOR** para **ASMET SALUD EPS SAS**.

Igualmente, se comprometió a cumplir bien y fielmente con las facultades y competencias que le asisten como **AGENTE INTERVENTOR** y manifestó haber leído, comprendido, aceptado y acogido los términos del Manual de Ética de Agentes Interventores, Liquidadores, Contralores y Promotores designados por la Superintendencia Nacional de Salud y, con la suscripción de la presente acta, se compromete a cumplirlo.

#### POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA

Nombre: Manjarrés  
C.C.: 32093044  
Cargo: SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA ENTIDADES DE  
ASEGURAMIENTO EN SALUD

#### EL POSESIONADO

Nombre: Rafael Joaquín Manjarrés González  
C.C.: 80415461  
Cargo: AGENTE INTERVENTOR para ASMET SALUD EPS SAS.

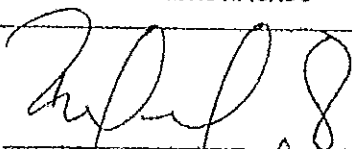
|                                                                                              |                       |         |           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------|-----------|
| Supersalud  | PROCESO CONTROL       | CÓDIGO  | CTFT09    |
|                                                                                              | NOTIFICACIÓN PERSONAL | VERSIÓN | 1         |
|                                                                                              |                       | FECHA   | 1/08/2022 |

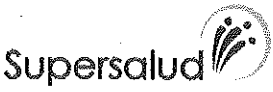
## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

### DELEGADA PARA ENTIDADES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

En la ciudad de Popayán (Cauca), la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, **María Isabel Ángel Echeverry** se hizo presente en la Carrera 4 No. 18 N - 46 Barrio La Estancia, con el fin de notificar personalmente la Resolución No. 2023320030004323-6 del 7 de julio de 2023 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, doctor **Rafael Joaquín Manjarrés González**, con cédula de ciudadanía N° 80.415.461.

En consecuencia, se surte la notificación personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole entrega de una fotocopia gratuita del acto administrativo, cinco (5) folios, correspondientes a nueve (9) páginas de contenido, e indicándole que contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Superintendente Nacional de Salud conforme el artículo sexto de la resolución, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 74 a 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

| EL NOTIFICADO                                                                       | POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |
| Firma                                                                               | Firma                                                                                |
| Nombre: <u>Rafael Manjarrés</u>                                                     | Nombre: <u>María Isabel Ángel</u>                                                    |
| Documento: <u>80415461</u>                                                          | Documento: <u>52053044</u>                                                           |
| Fecha y hora: <u>7 de octubre de 2023</u><br><u>5:20 pm</u>                         | Cargo: <u>Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud</u>                      |

|                                                                                   |                       |         |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------|-----------|
|  | PROCESO CONTROL       | CÓDIGO  | CTFT09    |
|                                                                                   | NOTIFICACIÓN PERSONAL | VERSIÓN | 1         |
|                                                                                   |                       | FECHA   | 1/08/2022 |

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

### DELEGADA PARA ENTIDADES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

En la ciudad de Popayán (Cauca), la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, **MARIA ISABEL ANGEL ECHEVERRY** se hizo presente en la Carrera 4 No. 18N-46, con el fin de notificar personalmente la Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud **AGENTE ESPECIAL**, al doctor **LUIS CARLOS GÓMEZ NUÑEZ**, con cédula de ciudadanía N° 72.209.147.

En consecuencia, se surte la notificación personal en los términos del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011, haciéndole entrega de una fotocopia gratuita del acto administrativo, catorce (14) folios, correspondientes a (27) veintisiete páginas de contenido, que contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Superintendente Nacional de Salud conforme el artículo **DECIMO PRIMERO** de la resolución, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 74 a 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### EL NOTIFICADO:

Nombre: Luis Carlos Gómez N

Firma: [Firma manuscrita]

Cargo: Interventor

Fecha: 12 - 08 - 2023

|                                                                                   |                       |         |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------|-----------|
|  | PROCESO CONTROL       | CÓDIGO  | CTFT09    |
|                                                                                   | NOTIFICACIÓN PERSONAL | VERSIÓN | 1         |
|                                                                                   |                       | FECHA   | 1/08/2022 |

Hora: \_\_\_\_\_

**EL FUNCIONARIO NOTIFICADOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD:**

Nombre: MARIA ISABEL ANGEL E

Firma: Mangel

Cargo: Delegada para Aseguramiento

|                                                                                   |                                                                               |         |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|---------|-----------|
|  | PROCESO CONTROL                                                               | CÓDIGO  | CTFT06    |
|                                                                                   | ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR,<br>LIQUIDADOR O CONTRALOR - PERSONA<br>JURÍDICA | VERSIÓN | 1         |
|                                                                                   |                                                                               | FECHA   | 1/08/2022 |

### ACTA DE POSESIÓN No. DEAS-A-14-2023

En la ciudad de Popayán (Cauca), el 12 de mayo del 2023, **MARIA ISABEL ANGEL ECHEVERRY**, Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud procedió a posesionar a **LUIS CARLOS GÓMEZ NUÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **72.209.147**, en calidad de **INTERVENTOR** para la medida de intervención forzosa administrativa para administrar ordenada a **ASMET SALUD EPS SAS**, identificada con Nit. 900.935.126-7 para la cual fue designado, mediante la Resolución No. 2023320030002798-6, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud el 11 del mes de mayo de 2023.

En su posesión, el doctor **LUIS CARLOS GÓMEZ NUÑEZ**, declaró bajo la gravedad de juramento, que acepta el cargo y que no se encuentra impedido, inhabilitado o incurso en una situación que conlleve conflicto de intereses que le impidan desempeñar sus funciones como Interventor para **ASMET SALUD EPS SAS**.

Igualmente, **LUIS CARLOS GÓMEZ NUÑEZ** se comprometió a cumplir bien y fielmente con las facultades y competencias que le asisten como Interventor de **ASMET SALUD EPS SAS**, y manifestó haber leído, comprendido, aceptado y acogido los términos del Manual de Ética de Agentes Interventores, Liquidadores, Contralores y Promotores designados por la Superintendencia Nacional de Salud y, con la suscripción de la presente acta, se compromete a cumplirlo.

| Por la Superintendencia                                                                                                                                                                                            | Posesionado                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Firma: <br>Nombre: <b>Maria Isabel Ángel Echeverry</b><br>C.C: 52.053.044<br>Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud. | Firma: <br>Nombre: <b>Luis Carlos Gómez Núñez</b><br>C.C: 72.209.147<br>Interventor |

## **RESOLUCIÓN**

**2023320030002798-6 DE 11 - 05 - 2023**

*"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7."*

### **EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, los artículos 114, 115, 291 numeral 10 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993, el 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, artículo 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, el numeral 30 del artículo 4 y numeral 7 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, la Resolución 002599 de 2016 modificada por las Resoluciones 011467 de 2018 y 005949 de 2019, el Decreto 1712 de 2022 y,

### **I. ANTECEDENTES**

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social, en su componente de atención en salud, se define como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, el Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene su atención puesta en la protección en la atención al servicio público de salud y en la salvaguarda al derecho fundamental de la salud de las personas.

Que, el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política indica que al Presidente de la República corresponde, "Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

Que, a efectos de la prestación del servicio público esencial de salud, las funciones de vigilancia, inspección y control la ejerce la Superintendencia Nacional de Salud.

Que conforme el artículo 334 de la Constitución Política, la prestación de servicios públicos está sometida a leyes de intervención económica.

Que, el derecho a la salud es fundamental tal como lo estipula la Ley 1751 de 2015 que "Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud", según lo ordena el artículo 2º de la disposición estatutaria.

Que, la salud como derecho fundamental vincula no solo a los poderes públicos, sino también, y sobre todo, a los particulares encargados de su prestación que aparece en la Constitución calificada como un servicio público (art. 48 constitucional). De esta

**Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7."**

suerte, despliega una eficacia horizontal de los derechos fundamentales. (*Drittwirkung*<sup>1</sup>).

Que, en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la Ley.

Que, conforme al artículo 155 de la Ley 100, la Superintendencia Nacional de Salud integra el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, el párrafo segundo del artículo 230 de la Ley 100 preceptúa que la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de inspección, control y vigilancia respecto de las entidades promotoras de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y a su turno, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, establece que la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como competencia "(...) realizar la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los recursos del mismo".

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007, a efectos de la prestación del servicio público esencial de salud, el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, el párrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 en consonancia con los artículos 2.5.5.1.1. y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 establecen que las medidas cautelares y la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios que adopte esta Superintendencia, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero — en lo que sigue EOSF— y serán de aplicación inmediata, por lo cual, el recurso de reposición que procede contra las mismas, no suspende la ejecución del acto administrativo de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 335 del EOSF.

Que, en armonía con lo establecido en las normas referenciadas anteriormente, la Ley 1966 de 2019, como parte de las normas que reforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableció en su artículo 17 que todas las facultades del Superintendente Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales (numeral 5 artículo 37 de la Ley 1122 de 2007) estarían dotadas de un efecto inmediato y, en consecuencia, los recursos de reposición interpuestos en su contra tendrían un efecto devolutivo.

Que, el artículo 2.5.2.2.1.1 y subsiguientes del Decreto 780 de 2016, establece las condiciones financieras y de solvencia que deben acreditar las Entidades Promotoras de Salud – EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Que, el artículo 2.5.2.2.1.15 del Decreto 780 de 2016, dispone que el incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia dentro de los plazos allí previstos, dará lugar a la adopción de las medidas correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con sus competencias.

<sup>1</sup>JUAN CARLOS GAVARA, "LA VINCULACIÓN POSITIVA DE LOS PODERES PÚBLICOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES". En UNED. *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 20, 2007, p. 290 (277-320).

**Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7."**

Que, en los artículos 114, 115 del EOSF se regulan las causales, el procedimiento de toma de posesión, sus efectos y principios. En línea, con los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar liquidar las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Que, el artículo 115 del EOSF, en concordancia con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, señala que la toma de posesión tiene como fin, establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación, si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para los afiliados y sus acreedores.

Que, de conformidad con los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar la intervención forzosa administrativa para administrar las entidades sometidas a inspección, vigilancia y control. A su vez, el inciso 3° del numeral 2° del artículo 116 del EOSF modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el inciso final del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, señala que, en todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad vigilada. Lo anterior, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera, de conformidad a las características de la institución.

Que, en el numeral 42.8 de la Ley 715 de 2001 se definió como competencia de la Nación en el sector salud establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica o administrativa de instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que sean intervenidas para su administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, el inciso 5° del artículo 68 de la Ley 715 de 2001 prescribe: "la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la Ley y los reglamentos".

Que, la toma de posesión está orientada por el propósito de superar, en lo posible, las condiciones objetivas que amenazan la estabilidad, continuidad y permanencia de la entidad de tal forma que la toma de posesión incluye la posibilidad de adoptar un conjunto de medidas de salvamento de la entidad intervenida como los acuerdos con los acreedores, figura desarrollada en el artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

Que, el Gobierno Nacional modificó la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud mediante Decreto 1080 de 10 de septiembre de 2021.

Que, el numeral 7º del artículo 7º del Decreto 1080 de 2021, estableció como una de las funciones del Superintendente Nacional de Salud, además de las señaladas

Continuación de la resolución, "**Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.**"

por la Constitución Política y la ley, la de "Ordenar la toma de posesión, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar y otras medidas especiales a las entidades promotoras de salud, las entidades adaptadas, los prestadores de servicios de salud de cualquier naturaleza, y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra Entidad, así como intervenir técnica y administrativamente a las secretarías de departamentales, distritales y municipales de salud o las entidades que hagan sus veces".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del EOSF, en consonancia con el numeral 4 del artículo 295 y el literal a) del numeral 1 del artículo 296, normativa aplicable a las intervenciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, es competencia de la Superintendencia designar a los que deban desempeñar las funciones de agente especial interventor, liquidador y contralor, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas y actuar, entre otros, durante la toma de posesión o la etapa inicial, como en la administración o liquidación, adelantando bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de intervención.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, por la cual se dictaron disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto de medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y demás medidas administrativas previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, conforme con el marco jurídico citado, procede el Superintendente Nacional de Salud a presentar la relación de los siguientes:

## II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Que, la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ordenó mediante Resolución 011263 del 5 de diciembre de 2018, medida preventiva de vigilancia especial a **ASMET SALUD EPS SAS**, identificada con Nit. 900.935.126-7 (en adelante **Asmet Salud EPS**), por el término de un (1) año, y ordenó la medida delimitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1184 de 2016.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 000409 de 2019 ordenó la remoción del revisor fiscal de **Asmet Salud EPS** y en su lugar designó como contralor para la medida preventiva de vigilancia especial a la firma Monclou Asociados SAS, identificada con Nit. 830.044.374-1.

Que, mediante las Resoluciones 010426 del 5 de diciembre de 2019, 013905 del 4 de diciembre de 2020 corregida mediante la Resolución 000119 de 21 de enero de 2021, 006151 del 4 de junio de 2021, 2021320000016974-6 del 6 de diciembre de 2021, 2022320030003211-6 del 6 de junio de 2022 y, 2023320030001429-6 del 6 de marzo de 2023 la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó la vigencia de la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a **Asmet Salud EPS**, esta

Continuación de la resolución, "**Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.**"

última por el término de seis (6) meses, es decir, hasta el 6 de septiembre de 2023.

Que, en la Resolución 2023320030001429-6 del 2023, no solo se prorrogó por la medida de vigilancia especial, sino que también, se ordenó remover a la firma **Monclou Asociados SAS** como contralor para el seguimiento de la medida, y en su lugar designó a la firma **R.G. AUDITORES S.A.S.**, identificada con Nit 800.243.736-7.

Que, adicionalmente esta Superintendencia, para el mes de marzo de 2023 evidenció que el comportamiento de la dispersión de recursos realizado por **Asmet Salud EPS**, generaba alertas sobre posibles riesgos de operación de la entidad por acciones y omisiones en las obligaciones propias de la administración del flujo de recursos que financian la prestación del servicio público esencial de salud, y en consecuencia, en ejercicio de la facultad delegada<sup>2</sup> por el señor Superintendente Nacional se expidió la Resolución 2023320030001433-6 del 6 de marzo de 2023 mediante la cual, ordenó a la vigilada la cesación provisional de las acciones que ponen en riesgo la vida o la integridad física de los pacientes y el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, descrita en el artículo 125 de la Ley 1438 de 2011.

Que, en atención al impacto de la Pandemia COVID-19 en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 001700 del 20 de marzo de 2020, ordenó el levantamiento de la medida de limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados ordenada a **Asmet Salud EPS**, en el artículo segundo de la Resolución 011263 de 5 de diciembre de 2018.

Que, la delegada para las Entidades de Aseguramiento en Salud, de conformidad con lo establecido en la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre de 2021<sup>3</sup>, presentó ante el Comité de Medidas Especiales, en sesión del 8 de mayo de 2023 concepto técnico de seguimiento a **Asmet Salud EPS**, en el cual, se precisan las siguientes conclusiones respecto de la vigilada:

"(...)

- i. De acuerdo con la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, ASMET-SALUD EPS S.A.S., a marzo de 2023 cuenta con **2.027.382 afiliados, de los cuales un total de 872.971 afiliados (incluida movilidad)**, están distribuidos en los departamentos de: **Caquetá, Risaralda, Caldas, Tolima, Santander y Norte de Santander, territorios donde la entidad.** El comportamiento irregular de las PQRD, tutelas y resultados en salud de tales territorios, motivó la revisión extraordinaria de la medida de vigilancia especial.
- ii. De acuerdo con el resultado del cálculo de la tasa mensual de PQRD por cada 10.000 afiliados, para febrero de 2023 **la EPS ocupa la quinta (5) posición entre las 13 entidades del régimen subsidiado con una tasa de 18,64 PQRD** encontrándose por encima del promedio de la tasa mensual del régimen que corresponde a 15,77 PQRD por cada 10.000 afiliados.

<sup>2</sup> Resolución 20211600000015409-6 de 2021 "Por la cual se hace una delegación de funciones al Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud"

<sup>3</sup> Modificada por la Resolución 2023100000000915-6 de 14 de febrero de 2023. "Por la cual se crea y conforma el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud"

Continuación de la resolución, "**Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.**"

- iii. La EPS no garantiza a sus afiliados el acceso a servicios y tecnologías en salud, evidenciado en que los principales motivos de PQRD corresponden a: **la falta de oportunidad en la asignación de citas de consulta médica especializada**, falta de oportunidad para la prestación de servicios de imagenología de segundo y tercer nivel entre otros, en los departamentos de Caldas, Caquetá, Norte de Santander, Risaralda, Santander y Tolima radicaron un total de 6.485 PQRD, **la especialidad o el servicio de imagenología que más PQRD registra, es: ultrasonografía** con el 8,9% (574 PQRD) de las PQRD registradas, **oftalmología** con el 4,7% (n=305 PQRD) de las PQRD, **resonancia nuclear** con el 4,6% (n=299 PQRD) de las PQRD.
- iv. La EPS, **no ha logrado implementar la ruta de atención del cáncer**, ni establecer estrategias eficaces para ampliar la cobertura en tamizajes como toma de citología cervicouterina en mujeres entre los 25 y 64 años y tamizaje para mamografía en mujeres entre los 50 y 69 años, impactando de manera directa sobre el cuidado de la población y el incremento en los costos de atención a complicaciones.
- v. ASMET SALUD EPS S.A.S., continúa presentando **deficiencias en la implementación de la ruta, materno perinatal**, toda vez, que presenta altas tasas de mortalidad materna y sífilis congénita, bajas coberturas en la captación temprana al control prenatal y en coberturas de vacunación en los menores de 1 año.
- vi. ASMET SALUD EPS S.A.S., presenta avances globales en los resultados de indicadores de la gestión del riesgo cardiovascular. Sin embargo, se observó un deterioro en los logros desde 2020, en especial en la **cobertura en el control de hipertensos menores de 60 años**. Su impacto en el mediano y largo plazo, en término de complicaciones y el incremento de los costos de atención de éstas, amerita acciones inmediatas.
- vii. La EPS **presenta debilidades en la implementación de la gestión del riesgo de su población diabética**, exponiendo a su población a las enfermedades precursoras de la enfermedad renal crónica, ceguera, infarto de miocardio, accidente cerebrovascular, y enfermedad vascular periférica, entre otras enfermedades prevenibles con acciones de prevención, tratamiento y rehabilitación.
- viii. Se evidenció **incumplimiento reiterado en 6 indicadores desde la vigencia 2019 hasta marzo 2023 inclusive**: mortalidad materna, gestantes con captación control prenatal, tasa de sífilis congénita, porcentaje de pacientes diabéticos controlados, toma de citología y mamografía.
- ix. ASMET SALUD EPS realizó ajustes en la gestión del riesgo de las enfermedades cardiovasculares y precursoras de Enfermedad Renal Crónica mediante el control de las patologías de base impactando en la reducción de la progresión y las complicaciones de cada una, instaurando un esquema tendiente a la prevención secundaria y terciaria.
- x. Los 6 departamentos analizados Caquetá, Risaralda, Caldas, Tolima, Santander y Norte de Santander presentan la mayor tasa de reclamaciones relacionada con la inoportunidad en el agendamiento de citas y en la falta de entrega de medicamentos.
- xi. Los departamentos **Caquetá y Tolima** presentan un mayor incumplimiento en los indicadores de calidad analizados.
- xii. ASMET SALUD EPS **no cumple con el giro apropiado de recursos a su red de prestadores y proveedores** en los departamentos analizados, a febrero de 2023 el

Continuación de la resolución, "**Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.**"

porcentaje más alto de giro es del **58% en Caldas** y para el resto el **promedio de giro es del 31,7% sobre el valor estimado a girar.**

- xiii. En las acciones de conciliación y depuración de cartera que la EPS adelanta con sus prestadores se evidencian **diferencias en los saldos que reporta tanto la EPS como los prestadores**, conforme lo indica la firma Contralora en su informe; esto refleja deficiencias en la calidad de la información contable y financiera de la vigilada.
- xiv. **La EPS no efectúa el respectivo saneamiento contable con sus prestadores**, lo que representa que las acciones no son suficientes, ni eficientes, ni eficaces; esto hace más dispendioso y dilatorio el proceso de conciliación entre las partes, como resultado de ellos es el elevado número de quejas al respecto, que ascendieron a 48 entre enero de 2022 y enero de 2023.
- xv. **La EPS incumple constantemente los acuerdos de pago con sus prestadores y proveedores**, incluyendo los realizados a través de las Mesas de Flujo de Recursos de la SNS, especialmente con los prestadores de la **red privada, con los cuales el promedio de cumplimiento es del 50.3%, mientras con los de la red pública es del 86,5%.**
- xvi. A partir del seguimiento se evidenciaron malas prácticas que presuntamente pueden derivar en el uso indebido de los recursos del sistema de salud, al beneficiar unos pocos prestadores y proveedores de servicios de salud, en detrimento de otros, poniendo en riesgo la vida o la integridad física de los pacientes y el destino de los recursos del SGSSS.
- xvii. **La cartera de la EPS a febrero de 2023**, con prestadores y proveedores de la red de salud de los departamentos analizados por concepto de prestación de servicios y tecnologías en salud **asciende a \$286.661 millones** lo que representa el 27.9% del total de la cartera de la EPS por ese concepto; ha aumentado un 15% con relación al mismo periodo de 2022.
- xviii. El desequilibrio entre el nivel de costo y gasto de la operación, y la falta de cumplimiento a los acuerdos de capitalización de la EPS **continúan deteriorando el desempeño financiero de la entidad**, reflejado en un **nivel de endeudamiento del 3.55, y en un margen de solvencia del -2,55**, lo que indica que la EPS no cuenta con respaldo patrimonial para cubrir sus obligaciones y la ubica en un **alto riesgo operativo.**
- xix. ASMET SALUD EPS, **no ha logrado estrategias eficientes que logren tener impacto en la disminución de la interposición de acciones de tutela**, como quiera que el número de tutelas en salud en contra recibida por la vigilada para el primer bimestre de 2023, supera en 48% al primer bimestre de 2022.
- xx. La vigilada **no está realizando buena defensa judicial a las acciones de tutela** en contra, situación que se evidencia en los resultados presentados, así como tampoco cuenta con una base confiable de información.
- xxi. En cuanto a la política de defensa judicial, la EPS esta **provisionando en la cuenta de litigios y demandas un valor de \$18.455 millones**, cifra que **representa el 15.6%** del monto total de las pretensiones de los procesos clasificados en riesgo alto reportados por la firma contralora. Adicionalmente, es importante indicar que **lo reportado en el formato FT001 como litigios y demandas, no corresponde al valor de provisiones registradas en el informe del contralor**".

Continuación de la resolución, "**Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.**"

Que, la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, en sesión del Comité de Medidas Especiales del 8 de mayo de 2023, recomendó<sup>4</sup> **ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a Asmet Salud EPS**, debido al estado actual de la EPS, evidenciado en el concepto técnico presentado, habiéndose agotado las medidas preventivas y sancionatorias, siendo la intervención forzosa administrativa para administrar una medida necesaria y adecuada, ya que conforme al seguimiento a la medida de vigilancia especial, se acreditan situaciones directamente relacionadas con la ocurrencia de causales previstas en el artículo 114 del EOSF.

Que, la Superintendente delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud consideró que las situaciones desplegadas por la entidad vigilada se enmarcan en los literales **a, d, e, f, g, h, i** del artículo 114 del EOSF como se relacionan a continuación:

### III. CAUSALES DEL ARTÍCULO 114 DEL EOSF.

Que, la información y las situaciones evidenciadas en el marco de las funciones de inspección, vigilancia y control realizada por la Superintendencia Nacional de Salud a **Asmet Salud EPS**, que actualmente se encuentra en medida preventiva de vigilancia especial<sup>5</sup>, permite establecer un incumplimiento reiterado de la ley y de aquellas normas que rigen el aseguramiento y la prestación de servicios de salud, de acuerdo con el concepto de *actividad ordenadora de la administración*.<sup>6</sup>

Que, dichas situaciones se ven directamente reflejadas en la vulneración de los derechos de los afiliados y en el incumplimiento de las funciones indelegables de aseguramiento, lo cual tiene incidencia en la facultad que tiene la Superintendencia Nacional de Salud de ordenar la toma de posesión a los sujetos vigilados, de acuerdo con lo establecido en el régimen del EOSF.

Que, sobre la facultad que tiene la Superintendencia Nacional de Salud de tomar posesión de sus vigilados siguiendo el régimen del EOSF, es pertinente seguir la interpretación del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil en función consultiva 2358 de 12 de diciembre de 2017<sup>7</sup> donde se establecieron las reglas de interpretación sobre el alcance de la toma de posesión y las medidas de salvamento en el sector salud. A partir de lo anterior, se derivan algunas reglas especiales de aplicación como: a) la discrecionalidad tanto en la toma de decisiones (medidas especiales o de salvamento) como en su ejercicio previo, b) la decisión de la toma de posesión, siempre que se verifique alguna de las causales previstas en el artículo 114 del EOSF.

<sup>4</sup> Decreto 1080 de 2021, artículo 22, numeral 22 "Recomendar al Superintendente Nacional de Salud, la adopción, prórroga, modificación o levantamiento de las medidas preventivas o especiales sobre las Entidades Promotoras de Salud y las entidades adaptadas"

<sup>5</sup> La Ley 1753 de 2015, Artículo 68: "Medidas Especiales: Sin perjuicio de lo previsto en las demás normas que regulen la toma de posesión y ante la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta, de las medidas de que trata el artículo 113 del mismo Estatuto, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las medidas especiales que se ordenen se registrarán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen (...)"

<sup>6</sup> **Jalme Orlando Santofimio Gamboa**, *COMPENDIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO*, Bogotá D.C., Universidad Externado de Colombia, 2017, pp. 183-184

<sup>7</sup> Radicado 11001-03-06-000-2017-00192-00(2358) M.P. Edgar González López

Continuación de la resolución, "**Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.**"

Que, para la Sala de Consulta existe también un aspecto que determina la potestad de posesión o, para decirlo mejor, la facultad de tomar posesión de los bienes de entidades vigiladas; b) su carácter extremo, es decir, el hecho de se recurra a ella solo en situaciones límite:

*En este orden de ideas, cabe resaltar que la toma de posesión es una medida "extrema", si se entiende por tal aquella que procede ante la ocurrencia de hechos que afectan en forma particularmente grave el interés público tutelado por la SNS, específicamente, la adecuada prestación del servicio de salud y la confianza pública en el sistema. Por lo tanto, ante la ocurrencia de alguna de las causales de toma de posesión previstas en el numeral 1 del artículo 114 del EOSF, la SNS tiene la obligación de verificar en forma detallada y exhaustiva los hechos que sustentan la medida; la necesidad y proporcionalidad de su adopción e, incluso, si es conveniente adoptar o no alguna de las medidas de salvamento previstas en el art. 113 del EOSF, antes de adoptar la medida de toma de posesión. Por el contrario, no es posible afirmar que la medida de toma de posesión es una "medida extrema", en el entendido que solo procede cuando se han agotado previamente las medidas de salvamento prevista en el art. 113 del EOSF, pues como ya se analizó, esta decisión discrecional de la SNS Página 21*

Que, de acuerdo con lo anterior, se entrará a precisar, desde el caso particular de **Asmet Salud EPS**, si se configura alguna o algunas de las causales como presupuestos normativos que autorizan la toma de posesión:

**a. Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones:**

Que, de conformidad con los análisis realizados a la información reportada por **Asmet Salud EPS**, como parte del seguimiento adelantado a la medida de vigilancia especial, se identificó que a corte febrero de 2023 la EPS mantiene cuentas por pagar con prestadores y proveedores de servicios de salud, superiores a \$ 954.000 millones de los cuales \$ 539.000 millones (56,5%) corresponden a una edad de cartera superior a 180 días de mora<sup>8</sup>, lo anterior no permite evidenciar procesos permanentes en las gestiones administrativas para depurar las cuentas por parte de la EPS y las acciones correspondientes para identificar, depurar, conciliar y pagar las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios de salud, desconociendo sus obligaciones en materia de flujo de recursos, infringiendo así, las normas que rigen la materia y las instrucciones impartidas<sup>9</sup> tendientes a garantizar la destinación del recurso, el saneamiento de las obligaciones a favor de terceros, así como el mejoramiento del flujo de recursos a la red prestadora de servicios de salud, todo lo cual afecta la sostenibilidad de otros actores del Sistema.

Que, adicionalmente, a corte febrero de 2023 **Asmet Salud EPS**, registra un índice de endeudamiento de 3,55, con unas acreencias totales que ascienden a \$ 1.010.598 millones de los cuales, el 94,4% (\$954.080 millones) corresponden a cuentas por pagar a la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud.

Que, sumado a lo anterior, se deberá tener en cuenta que, dentro del saldo de acreencias totales la entidad registra al mismo corte, provisiones por \$197.939 millones (19,6% del pasivo) dentro de los cuales se encuentra calculada la reserva técnica, la cual asciende a \$181.015. Sobre esta última, resulta pertinente indicar que, de acuerdo con los análisis adelantados por la Superintendencia Nacional de Salud, se concluye que **Asmet Salud EPS** no cuenta con la verificación de la

<sup>8</sup> De acuerdo con lo reportado en el Archivo Tipo FT004 - Circular 016 de 2016 con corte a diciembre de 2022

<sup>9</sup> Circular conjunta 000030 de 2013 "Procedimiento de aclaración de cartera, depuración obligatoria de cuentas, pago por prestación de servicios y recobros, además de lo descrito en la Circular 000011 de 2020 "Instrucciones para adelantar el proceso de conciliación y depuración por cuentas por pagar y cobrar de las Entidades Promotoras de Salud, Entidades Adaptadas, Entidades Departamentales del orden departamental y distrital, instituciones prestadoras de salud y transporte especial de pacientes"

Continuación de la resolución, **"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7."**

adecuada aplicación de la metodología para el cálculo de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.2.2.1.9 del Decreto 780 de 2016, situación que afecta la razonabilidad del pasivo reportado por la EPS.

Que, las situaciones evidenciadas (no pago de obligaciones y ausencia de provisión contable) se encuentran directamente relacionadas con dos de las causales para ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a Asmet Salud EPS aquí especificadas, como son la prevista en el literal a) del artículo 114 del EOSF sobre incumplimiento de obligaciones y el literal e) sobre persistencia en el incumplimiento de las normas legales del Sistema General de Seguridad Social en Salud, como se expondrá más adelante.

Que, el desconocimiento de la Ley y en general de las normas de flujo de recursos por la suspensión en el pago de las obligaciones y el cúmulo de las que se encuentran pendientes de pago a sus acreedores adquiere una mayor connotación porque, al mismo tiempo, se ha desconocido la destinación constitucional<sup>10</sup> y estatutaria<sup>11</sup> específica de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. No es, pues, solamente el incumplimiento de obligación cualquiera, sino que, ante todo, se trata de una obligación mínima de todo actor del sistema que debe observar sobre no utilizar los recursos de seguridad social para fines diferentes a ella, más cuando se trata de un asegurador en salud.

Que, lo anterior refleja la existencia de un ordenamiento especial compuesto por una i) autonomía institucional que implica que la destinación específica no tiene ningún grado de dependencia para su aplicación<sup>12</sup> y una autonomía normativa o de fuentes en cuanto a los modos concretos de producción y protección de estas reglas previamente dadas por otras normas, en este caso del Sistema General de Seguridad Social en Salud.<sup>13</sup> De lo que resulta una decisión jurídica intrasistémica<sup>14</sup>, que no solo es producto de la decisión inicial del poder constituyente (art. 48) sino del desarrollo de los órganos de producción jurídica y vincula directamente a todos los operadores en virtud de las reglas procedimentales, inembargabilidad, mandatos y prohibiciones e instrucciones<sup>15</sup> dirigidos a los poderes públicos y los particulares que prestan servicios públicos (el de aseguramiento). Esta situación es reflejo de la existencia de una regularidad o correspondencia entre todos los grados (inferior y superior) que conforman el sistema jurídico.<sup>16</sup>

<sup>10</sup> Constitución Política de Colombia "ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella."

<sup>11</sup> La Ley 1751 de 2015, "ARTÍCULO 25. DESTINACIÓN E INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS: Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente."

<sup>12</sup> Gregorio Robles Morchón, *TEORÍA COMUNICACIONAL DEL DERECHO (FUNDAMENTOS DE TEORÍA COMUNICACIONAL VOLUMEN I*, Madrid, CIVITAS, 1998, p. 95.

<sup>13</sup> Gregorio Robles Morchón, *TEORÍA COMUNICACIONAL DEL DERECHO (FUNDAMENTOS DE TEORÍA COMUNICACIONAL VOLUMEN I*, óp.cit. p. 95.

<sup>14</sup> Gregorio Robles Morchón, *TEORÍA COMUNICACIONAL DEL DERECHO (FUNDAMENTOS DE TEORÍA COMUNICACIONAL VOLUMEN I*, óp.cit. p. 96.

<sup>15</sup> Ver CIRCULAR 014 Procuraduría General de la Nación consultada en: [https://www.minsalud.gov.co/Documents/General/Circular\\_014\\_de\\_2018.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Documents/General/Circular_014_de_2018.pdf). Visto por última vez: 9 de mayo de 2023.

<sup>16</sup> Hans Kelsen, *"LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DE LA CONSTITUCIÓN"* En Escritos sobre Justicia constitucional, Madrid, Tecnos Colección Clásicos del Pensamiento Político, 2021, p. 159 (155-227) (traducción de J.L. Requejo Pagés).

Continuación de la resolución, "**Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.**"

Que, el desconocimiento del marco normativo sobre el uso de recursos del sistema se ha visto agravado por la falta de provisión contable, así como el cumplimiento de pago a los prestadores.

**d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia debidamente expedidas:**

Que, la figura de las órdenes en Derecho administrativo de policía consiste en lo siguiente: *"la orden es la declaración de voluntad, emitida en virtud del vínculo de subordinación con el fin de determinar, de manera obligatoria, la conducta del subordinado"*<sup>17</sup>, para su eficacia la orden de policía requiere la formulación en una declaración de voluntad imponiendo un deber a un particular<sup>18</sup> y la obligación de obedecerlo para este último.<sup>19</sup>

Que, las funciones de inspección, vigilancia y control como una forma de policía especial<sup>20</sup> tienen como propósito mantener la confianza institucional y mantener condiciones del servicio en el sentido que el destinatario ha de cumplir el deber que le impone la orden en su condición de agente social.

Que, las medidas preventivas o especiales cumplen con todos los elementos para ser calificadas como órdenes que, en una relación de inspección, vigilancia y control, son impuestas a los vigilados en función de una relación especial de sujeción<sup>21</sup> derivada de la prestación del servicio público esencial de salud.

Que, la medida de vigilancia especial es, sin duda alguna, un tipo de orden. Ello es una consecuencia de la programación normativa<sup>22</sup> que trae el numeral primero del artículo 113 del EOSF de la figura:

"ARTICULO 113. MEDIDAS PREVENTIVAS DE LA TOMA DE POSESION. (...)1. Vigilancia especial. La vigilancia especial es una medida cautelar para evitar que las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria incurran en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla. En el evento en que se establezca dicha medida, corresponderá a la Superintendencia Bancaria determinar los requisitos que tales entidades deben observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen."

Que, el carácter de orden para la medida de vigilancia especial se deriva de la habilitación legal y, al mismo tiempo, de la imposición de requisitos por un acto administrativo adoptado por la Superintendencia Nacional de Salud a través del cual estos son ejecutables (art. 89 Ley 1437).

Que, en aras de sintetizar, las órdenes de la medida preventiva de vigilancia especial que la EPS ha incumplido reiteradamente se encuentran las siguientes:

**1. Incumple condiciones financieras y de solvencia.**

<sup>17</sup> Otto Mayer, DERECHO ADMINISTRATIVO ALEMÁN, TOMO II, Buenos Aires, Segunda Edición primera reimpresión, Depalma, 1982, p. 37 (título original Le droit administratif (sic) allemand, Edit. V. Giard et E. Briere Paris 1904 por H. Heredia y E. Krotoschin).

<sup>18</sup> Otto Mayer, DERECHO ADMINISTRATIVO ALEMÁN, TOMO II, óp.cit.p.38

<sup>19</sup> Otto Mayer, DERECHO ADMINISTRATIVO ALEMÁN, TOMO II, óp.cit.p.38

<sup>20</sup> Manuel Rebollo Puig, "La peculiaridad de la policía administrativa y su singular adaptación al principio de legalidad" En Revista Vasca de Administración Pública. Herri-Arduralaritzako Euskal Aldizkaria, ISSN 0211-9560, Nº 54, 1999, p. 247.

<sup>21</sup> Otto Mayer, DERECHO ADMINISTRATIVO ALEMÁN, TOMO II, óp.cit. p.37.

<sup>22</sup> Friedrich Müller, TEORÍA ESTRUCTURADORA DEL DERECHO, Buenos Aires, Astrea, 2020, p. 19 y ss. (nota 558) (Título original en alemán: Strukturierende Rechtslehre, 2. Auflage, Berlin, Duncker und Humblot, 1994 traducción de Rossana Ingrid Jansen Dos Santos).

Continuación de la resolución, "**Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.**"

2. No cuenta con la verificación de la adecuada aplicación de la metodología para el cálculo de las reservas técnicas, teniendo en cuenta los requerimientos formulados por la Superintendencia Nacional de Salud.
3. Incumplimiento al compromiso de capitalización de la entidad vía acreencias o recursos frescos.
4. Incumplimiento en el proceso de depuración y conciliación de cuentas por cobrar y cuentas por pagar, que revelen la realidad financiera de la entidad.
5. Ineficiencias en el recaudo de cuentas por cobrar, en la legalización de anticipos otorgados y en la radicación de recobros, lo que no contribuye a mejorar la liquidez de la entidad.
6. Crecimiento continuo del pasivo, por consiguiente, un elevado deterioro patrimonial. El pasivo crece a un ritmo más elevado que el activo lo que conlleva a una situación permanente de insolvencia y a una carencia absoluta de capital de trabajo.
7. Inconsistencias en el registro y reporte de información contable y financiera que afecta su confiabilidad y razonabilidad.
8. Prestación efectiva de los servicios de salud mostrando barreras de acceso que generaron una tendencia creciente en el promedio de la tasa de las PQRD radicadas sin solución de fondo durante el tiempo que la entidad ha estado en medida preventiva de vigilancia.
9. Incumplimiento en la implementación del modelo de atención en salud relacionado con Rutas Integrales de Atención RIAS.
10. Incumplimiento reiterativo de indicadores del grupo de riesgo materno perinatal e infantil.

Que, la imposición de órdenes frente a la conducta de la EPS es aún más grave por versar sobre servicios públicos atinentes a la persona<sup>23</sup>. No se trata, por tanto, de una simple medida de intervención sobre una libertad ordinaria o la prestación de servicios de mercado o de contenido meramente económico<sup>24</sup>, sino de la protección personal del derecho a la salud en protección a la vida.

Que, a pesar de mediar la medida preventiva y sus sucesivas prórrogas durante más de cuatro (4) años, con las cuales se buscó superar las situaciones evidenciadas que afectaban la prestación del servicio público, la situación crítica que venía experimentando la entidad no se logró superar y, el incumplimiento a las órdenes impartidas por esta Superintendencia continúa de manera reiterada en el tiempo.

**e. Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley:**

Que, los problemas financieros de la EPS han incidido directamente en la garantía del derecho fundamental a la salud que debe asegurar de acuerdo con las normas que la prestación del servicio a la salud, esto es, la Ley 1751 de 2015, estatutaria del derecho a la salud, y las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, así como los artículos 48 y 49 de la carta política.

Que, la EPS ha faltado a la obligación de pago oportuno y suficiente a la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud. Este incumplimiento ha

<sup>23</sup> Marcos Vaquer Caballería, LA ACCIÓN SOCIAL (UN ESTUDIO SOBRE LA ACTUALIDAD DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO), Valencia, tiran Ioblanck INSTITUT DE DRET PÚBLIC, 2002, p. 111.

<sup>24</sup> Marcos Vaquer Caballería, LA ACCIÓN SOCIAL (UN ESTUDIO SOBRE LA ACTUALIDAD DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO), óp.cit. p. 114 y ss.

Continuación de la resolución, **"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7."**

Incidido particularmente en las condiciones de garantía del derecho a la salud a su población afiliada.

Que, con lo anterior, se está vulnerando el contenido esencial o mínimo del derecho a la salud fijado en el segmento inicial del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015<sup>25</sup>, donde la continuidad<sup>26</sup>, disponibilidad<sup>27</sup>, accesibilidad<sup>28</sup>, calidad, actúan como principios fijados para la actividad que ejerce el particular como asegurador. A lo que se agrega, el desconocimiento del principio de oportunidad en la prestación como una condición de las prestaciones necesarias para todos estos usuarios, lo que viola el principio de oportunidad, definido en la misma norma: "(...) e) Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones (...)".

Que, al propio tiempo, se está generado una afectación del núcleo complementario del derecho conformado por los principios de continuidad fijado por el literal d) de la misma norma, así: "(...) d) Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas". A lo que se agrega, el desconocimiento del principio de oportunidad en la prestación como una condición de las prestaciones necesarias para todos estos pacientes, lo que viola el principio de oportunidad, definido en la misma norma: "(...) e) Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones (...)".

Que, el derecho a la salud se considera como un típico derecho social y puede hacerse valer tanto del respecto del Estado y los poderes públicos<sup>29</sup>, por lo que implica una dimensión protectora y promotora de los derechos fundamentales<sup>30</sup>, como la libertad, la igualdad y, principalmente, una participación en los bienes sociales básicos<sup>31</sup> a través de estos derechos.

Que, a partir de la especificación o concreción<sup>32</sup> del derecho a la salud con la Ley 1751 de 2015, los estándares del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben ser (re) interpretados conforme a<sup>33</sup> las nuevas reglas del derecho fundamental. De donde se derivará una infracción de dos preceptos del derecho fundamental; las reglas que regulan la producción<sup>34</sup> en las condiciones fijadas por los literales a) a d) del artículo 6. Y, en paralelo, las normas que regulan los

<sup>25</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.

<sup>26</sup> "d) Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas;

<sup>27</sup> "a) Disponibilidad. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente";

<sup>28</sup> "(...) c) Accesibilidad. Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información (...)"

<sup>29</sup> Antonio Baldassarre, *LOS DERECHOS SOCIALES*, Bogotá D.C., 2001, Universidad Externado de Colombia, Primera Edición, pp167-168

<sup>30</sup> UE Wolkman., *ELEMENTOS DE UNA TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN ALEMANA*, óp.cit.p.282

<sup>31</sup> UE Wolkman., *ELEMENTOS DE UNA TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN ALEMANA*, óp.cit.p.282

<sup>32</sup> Gregorio Peces Barba Martínez, *CURSO DE TEORÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES*, Teoría general con la colaboración de Rafael de Asís Roig, Carlos R. Fernández Liesa, Ángel Llamas Cascón, Madrid, 1995, Universidad Carlos III Boletín Oficial del Estado, p.180.

<sup>33</sup> Konrad Hesse, "LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL" En *ESCRITOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL*, Segunda Edición, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales Fundación Coloquio Jurídico Europeo, Madrid, 2012, p.71 (traducción de P. Cruz Villalón y M. Aspitarte Sánchez)

<sup>34</sup> Gregorio Peces Barba Martínez, *CURSO DE TEORÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES*, Teoría general, óp.cit.p. 371-372

Continuación de la resolución, **"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7."**

principios que deben regir su prestación o dimensión objetiva<sup>35</sup> conformado por los literales d) y e).

Adicionalmente, es importante recordar que tal como se indicó en el inciso cuarto de la causal a), también se establece la persistencia en el incumplimiento de las normas cuando se indican que: *"Que, las situaciones evidenciadas (no pago de la obligación y ausencia de provisión contable) se encuentran relacionadas con dos de las causales de toma de posesión aquí especificadas, como son la prevista el literal a) del artículo 114 del EOSF sobre incumplimiento de obligaciones y, la del literal e) sobre persistencia en el incumplimiento de las normas legales, en este caso, las del Sistema General de Seguridad Social en Salud."*

Que, en consecuencia, incumple las obligaciones que le asisten como parte de la función indelegable de aseguramiento (art. 14 L. 1122 de 2007) como se evidencia en las conclusiones del concepto técnico referidas en la presente decisión, afectando a la población afiliada incluidos sujetos de especial protección, en la garantía del derecho fundamental a la salud esto se encuentra en consonancia con lo establecido en la teoría general de las obligaciones, en la cual, el deudor es responsable del cumplimiento defectuoso y también tardío<sup>36</sup> de la obligación, además de la falta de cumplimiento, en este caso, de la normativa que regula la actividad de prestación del servicio público de salud y dentro de ella, las obligaciones de las EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud.

#### **f. Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura**

Que, el manejo de los negocios implica una debida diligencia con los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Ello, a la vez, es una proyección de la obligación de los actores con los recursos del sistema y la afectación específica que la Constitución contiene (art. 48).

Que, la buena gestión de los negocios puede reconducirse a los niveles de culpa que establece el Código Civil: *"En segundo lugar tenemos la culpa leve—se sigue aquí a Marcos Rodríguez, a la que, de conformidad con el artículo 64 del Código Civil, se opone la diligencia propia del bonus pater familiae —o del buen hombre de negocios—, que es "aquél que cumple sus funciones con todo el cuidado que un hombre diligente y probo utiliza en la administración de sus negocios" (De Souza Oliveira, 2005, p. 78)."*<sup>37</sup>

Que, en virtud del deber de diligencia, se debe cumplir adicionalmente con una diligencia razonable:

*Pero más allá de tal previsión legal, los que se encuentran sujetos a actuar con la diligencia con que normalmente se actúa frente a los propios negocios, respecto de la ejecución de la prestación a que están obligados para con una contraparte dada, son aquellos que contraen las llamadas obligaciones de medios, pues justamente a lo que se comprometen es a ejecutar con una diligencia razonable, suficiente, el objeto.*

<sup>35</sup> Juan Carlos Gavara de Cara, "LA PROYECCIÓN DE LA DIMENSIÓN OBJETIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EL ARTÍCULO 101 CE", Barcelona, BOSCH EDITOR, 2011, p. 14

<sup>36</sup> Código Civil Colombiano, <<ARTÍCULO 1613. INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS. La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento. >> (negrilla fuera del Texto)

<sup>37</sup> Marcos Rodríguez Puentes, "CONCEPTO Y ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA". En Universidad de los Andes Facultad de Derecho Rev. derecho priv. -(ISSN 1909-7794) No. 56 (julio - diciembre) 2016, p. 6.

Continuación de la resolución, **"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7."**

*En este tipo de relaciones, cuando se genera conflicto entre las partes —sea cual sea la fuente de la obligación, el tema de la prueba consiste en la demostración de los actos de diligencia a que estaba obligado el demandado, quedando este exonerado en caso de probar eficazmente".<sup>38</sup>*

Que, como compromiso de la EPS dentro del Plan de Reorganización Institucional aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud según Resolución 0127 del 24 de enero de 2018, se comprometió a realizar capitalizaciones vía acreencias y recursos frescos que a diciembre de 2022 debió alcanzar los \$ 365.000 millones lo cual ha incumplido.

Que, la EPS, después del perfeccionamiento del proceso de escisión aprobado en el mencionado Plan de Reorganización Institucional, inició operaciones con un saldo de patrimonio negativo de \$667.384 millones, los cuales a la fecha no ha podido recuperar, lo que indica ineficiencia frente al manejo de los recursos del sistema, evidenciándose en el continuo deterioro del patrimonio de la entidad que, a febrero de 2023 presenta un saldo de -\$725.997 millones.

**g. Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.**

Que, el capital suscrito y pagado de **Asmet Salud EPS** a diciembre de 2022 asciende a \$58,2 millones, sin embargo, al observar el patrimonio neto<sup>39</sup> presenta saldo de -\$725.997 millones, lo que representa una reducción muy por debajo del 50% del capital suscrito y pagado. Lo anterior, de acuerdo con lo reportado por el vigilado a la Superintendencia Nacional de Salud, a través de los sistemas de información oficiales (nRvcc).

**h. Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Nacional de Salud que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad;**

Que, del mismo modo se concluye, que la entidad vigilada presenta graves inconsistencias en sus reportes de información, que se evidencia en las diferencias encontradas en lo reportado en las diferentes fuentes de información que suministra a través de los instrumentos requeridos a los sujetos vigilados, que entre otros aspectos, no permite contar con una adecuada trazabilidad de la información y por ende identificar la situación financiera real de **Asmet Salud EPS**, afectando la confiabilidad y claridad de esta, hecho que se encuadra en lo señalado en el causal h) del artículo 114 del EOSF.

Que, lo anterior redunda en lo relacionado con el reporte de información bajo las reglas especiales y deberes propios que como actor del sistema deberá cumplir, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, los postulados de razonabilidad, calidad, consistencia y confiabilidad, así como el principio de transparencia definido en el numeral 3.14 del artículo 3 de la Ley 1438 de 2011 que fija los deberes de publicidad, claridad y visibilidad de la información del sistema.

<sup>38</sup> Marcos Rodríguez Puentes, "CONCEPTO Y ÁLCANCE DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA" óp.cit. p.6.

<sup>39</sup> El patrimonio neto es el residuo de los activos reconocidos menos los pasivos reconocidos., tales como capital desembolsado, primas de emisión, ganancias acumuladas y partidas de ingreso y gasto que, como requiere esta NIIF, se reconocen en otro resultado integral y se presentan por separado en el patrimonio. Patrimonio es la parte residual de los activos de la entidad, una vez, deducidos todos sus pasivos.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7."

**i. Cuando la entidad no cumpla los requerimientos mínimos de capital de funcionamiento previstos en el artículo 80 de este Estatuto:**

Que, la citada causal consignada en el literal i) del artículo 114 sobre el incumplimiento del capital mínimo para su funcionamiento, se configura sin duda alguna, soportada en el análisis técnico realizado por la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud con corte a diciembre de 2022, del cual se extraen los siguientes resultados:

- Capital Mínimo: -\$796.350 millones,
- Patrimonio Adecuado: -\$1.010.274 millones,
- Incumplimiento de inversión de reserva técnica.
- No cuenta con la verificación de la adecuada aplicación de la metodología para el cálculo de la reserva técnica.

Que, este incumplimiento debe interpretarse a partir de los estándares normativos existentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y las reglas del Decreto Único 780 de 2016:

"ARTÍCULO 2.5.2.2.1.5. CAPITAL MÍNIMO. Las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2 del presente decreto deberán cumplir y acreditar ante la Superintendencia Nacional de Salud el capital mínimo determinado de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El monto de capital mínimo a acreditar para las entidades que se constituyan a partir del 23 de diciembre de 2014 será de ocho mil setecientos ochenta y ocho millones de pesos (\$8.788.000.000) para el año 2014. Además del capital mínimo anterior, deberán cumplir con un capital adicional de novecientos sesenta y cinco millones de pesos (\$965.000.000) por cada régimen de afiliación al sistema de salud, esto es contributivo y subsidiado, así como para los planes complementarios de salud.

Para efectos de acreditar el capital suscrito y pagado o el monto de los aportes en el caso de entidades solidarias, solo computarán los aportes realizados en dinero:

Las entidades que al 23 de diciembre de 2014 se encuentren habilitadas para operar el aseguramiento en salud, deberán acreditar el Capital Mínimo señalado en el presente numeral, en los plazos previstos en el artículo 2.5.2.2.1.12 del presente decreto. Para efectos de acreditar las adiciones al capital suscrito y pagado o el monto de los aportes en el caso de entidades solidarias que se requieran por efectos de la presente norma, solo computarán los aportes realizados en dinero.

Los anteriores montos se ajustarán anualmente en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE. El valor resultante se aproximará al múltiplo en millones de pesos inmediatamente superior. El primer ajuste se realizará en enero de 2015, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor durante 2014.

2. La acreditación del capital mínimo resultará de la sumatoria de las siguientes cuentas patrimoniales: capital suscrito y pagado, capital fiscal o la cuenta correspondiente en las Cajas de Compensación Familiar, capital garantía, reservas patrimoniales, superávit por prima en colocación de acciones, utilidades

Continuación de la resolución, "**Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.**"

no distribuidas de ejercicios anteriores, revalorización del patrimonio, y se deducirán las pérdidas acumuladas, esto es, las pérdidas de ejercicios anteriores sumadas a las pérdidas del ejercicio en curso.

Para el caso de las entidades solidarias la acreditación del capital mínimo resultará de la sumatoria del monto mínimo de aportes pagados, la reserva de protección de aportes, excedentes no distribuidas de ejercicios anteriores, el monto mínimo de aportes no reducibles, el fondo no susceptible de repartición constituido para registrar los excedentes que se obtengan por la prestación de servicios a no afiliados de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 79 de 1988, los aportes sociales amortizados o readquiridos por la entidad cooperativa en exceso del que esté determinado en los estatutos como monto mínimo de aportes sociales no reducibles y el fondo de readquisición de aportes y se deducirán las pérdidas de ejercicios anteriores, sumadas a las pérdidas del ejercicio en curso.

En todo caso en concordancia con la Ley 79 de 1988, deberá establecerse en los estatutos que los aportes sociales no podrán reducirse respecto de los valores previstos en el presente artículo."

Que, el análisis de las causales establecidas en el artículo 114 del EOSF obedece primero, a una a regla que establece y exige una actuación como *mandato*<sup>40</sup> por parte de la Superintendencia Nacional de Salud en el caso de presentarse *alguna* de causales o hechos allí descritos, frente a la adopción de decisiones como la toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar y segundo; que, la argumentación que desarrolla cada una es el reflejo de la necesidad e idoneidad para la adopción de la decisión, cuyo objetivo es proteger el derecho a la salud como objeto de optimización de los afiliados.

Que, los resultados de la EPS no permiten garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley, y a efectos de no continuar afectando aún más el equilibrio del sistema, se considera que se está frente los presupuestos normativos y fácticos para ordenar la intervención forzosa administrativa para administrar de **Asmet Salud**. A pesar de los esfuerzos realizados durante la medida preventiva de vigilancia especial de la cual fue objeto desde el año 2018, además de la medida cautelar de cesación provisional descrita en el artículo 125 de la Ley 1438 de 2011, que no cuenta con la viabilidad para continuar desarrollando su objeto, pues ha venido presentando afectaciones en la prestación del servicio de salud frente a los usuarios, esta Superintendencia como cabeza del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud<sup>41</sup>, considera que **Asmet Salud**, no logró superar los causas que en principio dieron origen a la medida especial.

Que, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 20215100013052-6 del 13 de septiembre de 2021, y una vez analizada la situación de la EPS de acuerdo con el concepto presentado por la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud en la citada sesión, y habiéndose acreditado las causales previstas en los **literales a, d, e, f, g, h y i del artículo 114 del EOSF**, recomendó al Superintendente Nacional de Salud ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a **Asmet Salud EPS**.

<sup>40</sup> JORGE A. PORTOCARRERO QUISPE, PONDERACIÓN Y DISCRECIONALIDAD, UN DEBATE EN TORNO AL CONCEPTO Y SENTIDO DE LOS PRINCIPIOS FORMALES EN LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2016, p. 9.

<sup>41</sup> Artículo 36 de la Ley 1122 de 2007

Continuación de la resolución, "**Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.**"

Que, de conformidad con lo expuesto, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales, de ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar **Asmet Salud EPS**, por el término de un (1) año.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 291 del EOSF, la Superintendencia Nacional de Salud tiene la facultad discrecional tanto para designación como la remoción del agente especial, interventor y del contralor.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, por la cual se dictaron disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los Agentes Interventores, Liquidadores y Contralores de las entidades objeto de medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y de medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, mediante el artículo 15 de Resolución 2599 de 2016 modificado por la Resolución 2022100000008592-6 de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud definió el procedimiento de escogencia de los Interventores, Liquidadores y Contralores, así como en el párrafo segundo el uso del mecanismo excepcional por parte del Superintendente Nacional de Salud.

Que, la designación del agente especial, de la entidad vigilada Entidad Promotora de Salud **Asmet Salud** se realiza bajo el Mecanismo Excepcional una vez verificados los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 15 párrafo segundo de la Resolución 002599 de 2016, así como de la ocurrencia de las dos causales del artículo establece: "Que exista una situación financiera y/o jurídica crítica de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, según sea el caso. (...)" y "Que la situación de la entidad (...), pueda tener un impacto económico y social, que ponga en grave peligro la protección de los servicios dirigidos a garantizar el goce efectivo del derecho a la salud".

Que, por lo anterior al cumplir los requisitos señalados, en la misma sesión del 8 de mayo de 2023, el Comité de Medidas Especiales recomendó al Superintendente Nacional de Salud hacer uso del mecanismo excepcional para seleccionar al agente especial que llevaría a cabo la toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar de la Entidad Promotora de Salud **Asmet Salud**, de conformidad con las condiciones exigidas en el párrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599, adicionado por el artículo 6 de la Resolución 11467 de 2018, teniendo en cuenta que la entidad presenta una situación financiera crítica que está afectando directamente el goce efectivo del derecho a la salud, como quiera que, el incumplimiento de las condiciones de habilitación financiera, para capital mínimo, patrimonio adecuado y reservas técnicas, a pesar de haberse ordenado la medida cautelar de cesación provisional; indica que, de continuar con el comportamiento actual de los resultados, se incrementaría el riesgo en la prestación del servicio su población afiliada.

Que así mismo, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 4 del artículo 3° de la Resolución 20215100013052-6 de 2021, en sesión del 26 de enero de 2022

Continuación de la resolución, "**Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.**"

recomendó al Superintendente Nacional de Salud continuar con la designación de la firma **RG AUDITORES**, identificada con NIT. 800.243.736-7.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

#### IV. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para administrar a **ASMET SALUD EPS SAS**, identificada con Nit. 900.935.126-7 (en adelante **Asmet Salud EPS**), por el término de un (1) año, es decir, desde el **12 de mayo de 2023 hasta el 12 de mayo de 2024**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, y con las finalidades previstas en el artículo 115 del EOSF.

**ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR** a la **SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA ENTIDADES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD**, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenar que sean decretadas y practicadas las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión; así como, para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** al **INTERVENTOR** de **Asmet Salud EPS**, presentar e implementar un plan de trabajo, dentro del término de treinta (30) días calendario siguientes a su posesión que será evaluado, discutido y aprobado por la Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas<sup>42</sup> que dé cumplimiento a las siguientes ordenes:

1. Ejecutar el Plan de Reorganización Institucional aprobado mediante Resolución.000127 del 24 de enero de 2018.
2. En un término de máximo de seis (6) meses, garantizar la calidad de la información reportada y la adecuada aplicación de la metodología de cálculo de reservas técnicas, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la normativa vigente, con la consecuente verificación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.
3. Ejecutar en un término de cuatro (4) meses, el proceso de identificación, alistamiento, presentación y conciliación de la totalidad de las cuentas por cobrar con los entes territoriales, ADRES y demás deudores, así como las acciones encaminadas al recaudo efectivo de las cuentas por cobrar con los entes territoriales, ADRES y demás deudores, adelantando el debido reconocimiento del deterioro de dichas cuentas, soportando la suficiencia de este y revelando periódicamente su impacto en los Estados Financieros de la entidad.

<sup>42</sup> De conformidad al párrafo del artículo 28 de la Resolución 2599 de 2016, (Modificado por la Resolución 20221300000004146 de 2022) "*La aprobación del plan de trabajo propuesto por el agente interventor o liquidador, según corresponda, no implica aprobación del presupuesto bajo el entendido que se trata de proyecciones o estimaciones del presupuesto que han sido efectuadas por el responsable de la programación y ejecución de este.*"

Continuación de la resolución, **"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7."**

4. Implementar un plan detallado de pagos y su ejecución mensual en el término de cuatro (4) meses, en el que se evidencie de manera clara las fuentes de financiación disponibles para el pago de obligaciones, con base en el proceso de auditoría a la totalidad de la facturación y conciliación de cuentas adelantada con la red prestadora y proveedora de servicios, de conformidad con las normas que rigen el flujo de recursos en el SGSSS, Ley 1122 de 2007, Ley 1797 de 2016, Ley 1438 de 2011, Circular Conjunta 030 de 2013 y Circular Externa 016 de 2015.
5. Presentar en el término máximo de cuatro (4) meses, los resultados de la implementación de las RIAS que impacten en los resultados de salud, lo cual se debe evidenciar en el mejoramiento de los indicadores de efectividad y gestión del riesgo con enfoque territorial.
6. Resolver de fondo y de acuerdo con el termino establecido por Circular Externa 008 de la Superintendencia Nacional de Salud, las peticiones, quejas y reclamos y denuncias PQRD interpuestas por la población afiliada, con especial atención en las clasificadas como "riesgo de vida" e identificar y mitigar las causales de radicación.
7. Fortalecer el seguimiento a la red prestadora de servicios de salud en los diferentes niveles de complejidad en cada uno de los departamentos donde hace presencia, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud, de tal forma que en los próximos cinco (5) meses, se evidencie en el mejoramiento de la oportunidad y calidad en la atención a los afiliados de la EPS.
8. Ejecutar estrategias en un término de cinco (5) meses en los departamentos y municipios que presentan incumplimiento en los indicadores de calidad analizados de acuerdo con la Resolución 256 de 2016.
9. Reportar de manera mensual los prestadores de servicios de salud que presentan barreras en la atención en salud relacionado con la suspensión y cierre de servicios.
10. Reportar de manera mensual el incumplimiento por parte de los prestadores de servicios de salud a las mesas de conciliación de acuerdo con la Circular Conjunta 030 de 2013 y Circular Externa 011 de 2020, relacionando el saldo de la deuda y las acciones adelantadas.
11. Implementar y ejecutar en el término máximo, las estrategias necesarias para garantizar prestación de los servicios de salud a la población afiliada, así como la efectiva contestación a los despachos judiciales, de manera que se reduzca el riesgo jurídico por la interposición de acciones de tutela.
12. Provisionar los procesos jurídicos de acuerdo con la política de defensa judicial implementada por la entidad, la cual deberá estar reflejada en los estados financieros de la EPS y en la información financiera de la Circular Externa 016 de 2016.

Continuación de la resolución, "**Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.**"

13. Realizar de manera mensual, el seguimiento a la totalidad de los procesos judiciales y extrajudiciales, notificados y/o adelantados en contra de la entidad, con la finalidad de validar la efectividad en la defensa técnica de los casos y la oportunidad para su gestión.

14. Garantizar la consistencia de la información jurídica (tutelas, procesos jurídicos, embargos, contratación) de la entidad, de manera tal que sea reproducible, trazable y transparente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 2599 de 2016<sup>43</sup>, el agente interventor deberá presentar: 1) presupuesto de actividades, 2) cronograma de actividades, 3) indicadores de gestión de acuerdo con las actividades ordenadas en el numeral tercero. Además del 4) inventario preliminar de los activos de la entidad 4) informe sobre la situación encontrada en la entidad y sobre la gestión de quien ejercía la representación legal antes de la toma de posesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Además, el agente Interventor dentro los diez (10) primeros días calendario de cada mes deberá presentar ante la Superintendencia Nacional de Salud, informe escrito periódico que deberá contener análisis de los componentes financiero, jurídico, técnico-científico y administrativo de la vigilada, así como el avance de cada una de las actividades contenidas en el plan de trabajo con reporte unificado mes a mes desde la fecha de posesión, así como cualquier otro análisis que considere relevante para esta superintendencia.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Advertir al interventor que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable, técnico científica, administrativa y jurídica relacionada con la gestión del exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas<sup>44</sup>, ante las autoridades competentes, informando de ellas a esta superintendencia. Además de los traslados a las entidades competentes.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así:

#### **1. Medidas preventivas obligatorias.**

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del Revisor Fiscal;
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones

<sup>43</sup> Modificada mediante Resolución 202213000000414-6 de 2022

<sup>44</sup> Decreto 2555 de 2010, artículo 9.1.1.2.4 numeral 9 "(...) 9. Bajo su responsabilidad promover las acciones de responsabilidad civil o penales que correspondan contra los administradores, revisor fiscal y funcionarios de la intervenida (...)"

Continuación de la resolución, **"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7."**

anteriores a dicha medida.

- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:
  - i. Informar al interventor sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el agente especial mediante oficio; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la entidad intervenida a solicitud elevada solo por el agente especial mediante oficio.
  - ii. Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- f) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- h) La advertencia de que el interventor está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa;
- i) La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al interventor; advirtiéndole la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así

Continuación de la resolución, "**Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.**"

como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;

- j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el interventor, para todos los efectos legales.

## **2. Medida preventiva facultativa:**

- a) La separación de los administradores, directores y de los órganos de administración y dirección de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. La presente medida habilita al agente interventor a tomar las medidas de salvamento previstas en el mismo artículo.

**ARTÍCULO QUINTO. DISPONER** que los gastos que ocasione la decisión aquí ordenada serán a cargo de **Asmet Salud EPS**, en los términos de ley.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la separación del gerente o representante legal, junta directiva y la asamblea general de accionistas de **Asmet Salud EPS**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. DESIGNAR** como **INTERVENTOR** de **Asmet Salud EPS**, a **Luis Carlos Gómez Núñez** identificado con cédula de ciudadanía No. **72.209.147**, quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que sean aplicables. Para el efecto, podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

El cargo de interventor es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el despacho del Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud; de conformidad con el artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

El agente especial designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión de éste, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la junto con los demás deberes y facultades de Ley, garantizando el aseguramiento y la prestación del servicio de salud.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1, 2, y 6 del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el agente especial es un particular que cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de toma de posesión, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTÍCULO OCTAVO. DESIGNAR** a la firma **R.G. AUDITORES S.A.S.**, identificada con Nit 800.243.736-7, como contralor para el seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud a Asmet Salud EPS, quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad

Continuación de la resolución, "**Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.**"

Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio y demás normas que le sean aplicables a la revisoría fiscal y responderá de acuerdo con ellas.

El cargo de contralor es de obligatoria aceptación, en consecuencia, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado, para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

Si el contralor designado rechaza el nombramiento o no se posesiona dentro de los términos indicados en el presente acto administrativo, será excluido del registro, a menos que, en cumplimiento de su deber de información manifieste que está incurrido en una situación de conflicto de interés, o acredite la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo. En este evento el Superintendente Nacional de Salud designará una nueva persona de los candidatos restantes que le haya presentado el Comité de Medidas Especiales.

El contralor designado a través del representante legal y la persona natural designada para ejercer el cargo deberán posesionarse firmando el acta correspondiente en la entidad objeto de la medida ante el Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud de conformidad con el artículo décimo noveno de la Resolución 002599 de 2016, o en las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aportando prueba de la representación legal y del certificado que acredite el vínculo de la persona jurídica con la persona natural que en su nombre desarrollará las funciones como contralor. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 19 de la Resolución 002599 de 2016. Así mismo, aportarán documento en el cual manifiesten su responsabilidad solidaria en cualquier evento. Al contralor designado le corresponderá realizar el seguimiento al desarrollo y ejecución de las actividades y estrategias planteadas por la entidad vigilada, así como el aval a los indicadores establecidos por esta Superintendencia en salvaguarda a la medida de intervención forzosa administrativa para administrar **Asmet Salud EPS**, y suministrar a la Superintendencia Nacional de Salud, la información que le sea solicitada en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

**ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR** al contralor designado, salvaguardar la intervención forzosa administrativa para administrar **Asmet Salud EPS**, realizando el seguimiento y monitoreo al desarrollo y ejecución de las acciones y estrategias implementadas para enervar los hallazgos que dieron origen a la medida. Por lo anterior, deberá:

1. Presentar los informes que a continuación se describen en los cuales deberá incluir el avance en cada uno de los componentes objeto de seguimiento y que evidencien el seguimiento realizado al proceso<sup>45</sup>, mediante la presentación de los siguientes informes:

**1.1. Informe mensual:** Deberá presentarse durante el término de la intervención, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega del informe de gestión mensual e información financiera presentada por el representante legal de la entidad, un informe a la Superintendencia Nacional de Salud, en el cual, se incluya el avance y

<sup>45</sup> Artículo 27 de la Resolución 2599 de 2016, modificado por la Resolución 2022130000000414-6 de 2022.

Continuación de la resolución, "**Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7.**"

la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada.

**1.2. Informe final:** Deberá presentarse a la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al momento en que sea informado de la decisión de designación de un nuevo contralor (bien sea por recusación, renuncia, remoción, muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal prolongada o cualquier otro motivo que de manera grave imposibilite el desempeño de funciones), o a la fecha de vencimiento de la medida o finalización de la medida. En el mismo, se sintetizarán todas las actividades realizadas durante su ejercicio como contralor, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990 y con el grado de avance obtenido frente al plan de trabajo inicialmente propuesto.

**PARÁGRAFO** El contralor designado ejercerá funciones públicas transitorias y tendrá la condición de auxiliar de justicia. En consecuencia, esta designación no constituye relación laboral alguna entre el designado y la entidad objeto de medida de vigilancia especial, ni entre aquél y la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTÍCULO DÉCIMO. POSESIÓN DEL INTERVENTOR Y DEL CONTRALOR.** La Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud realizará la posesión del agente especial y contralor, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 202130000000174-6 del 24 de enero de 2021 expedida por esta superintendencia y el inciso 2º del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO. CUMPLIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN.** La presente resolución será de cumplimiento inmediato a cargo del funcionario comisionado en los términos del artículo segundo del presente acto administrativo y se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, para lo cual fijará un aviso por un día, en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida.

Así mismo, de conformidad con el inciso final del artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, la resolución por la cual se adopte **será publicada por una sola vez en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud** y en el diario oficial.

**PARÁGRAFO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, su interposición no suspenderá la ejecución de la medida de toma de posesión, la cual será de cumplimiento inmediato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. Dicho recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud el cual podrá ser remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico [correointernosns@supersalud.gov.co](mailto:correointernosns@supersalud.gov.co), de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7."

**ARTÍCULO DUODÉCIMO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al **Ministerio de Salud y Protección Social**, a la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co) o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 de la ciudad de Bogotá; al Director General de la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social Salud ADRES** en la dirección [electronicanotificacionesjudiciales@adres.gov.co](mailto:electronicanotificacionesjudiciales@adres.gov.co) o, a la dirección física Avenida Calle 26 -69-76 Torre 1. Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Director de **Cuenta de Alto Costo** en la dirección electrónica [administrativa@cuentadealtocosto.org](mailto:administrativa@cuentadealtocosto.org) o, a la dirección física Carrera 45 No. 103-34 Oficina 802 en Bogotá D.C; a la gobernación de los siguientes departamentos: **Caldas** Nit 890.801.052-1 en la dirección [notificacionesjudiciales@caldas.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@caldas.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Carrera 21 entre calles 22 y 23 de Manizales - Caldas-; **Caquetá** Nit. 800.091.594-4 en la dirección [ofi\\_juridica@caqueta.gov.co](mailto:ofi_juridica@caqueta.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Calle 15 carrera 13 esquina, Barrio "El Centro" de Florencia - Caquetá-; **Cauca** Nit. 891.580.016-8 en la dirección [notificaciones@cauca.gov.co](mailto:notificaciones@cauca.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Carrera 7 calle 4 esquina, de la ciudad de Popayán - Cauca-; **Cesar** Nit. 892.399.999-1 en la dirección [notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen de la ciudad de Valledupar -Cesar-; **Huila** Nit. 800.103.913-4 en la dirección [notificacionesjudiciales@huila.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@huila.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Carrera 4 Calle 8 esquina de la ciudad de Neiva - Huila-; **Nariño** Nit. 800.103.923-8 en la dirección [notificaciones@narino.gov.co](mailto:notificaciones@narino.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Calle 19 N° 25-02 de la ciudad de Pasto -Nariño-; **Norte de Santander** Nit. 800.103.927-7 en la dirección [secjuridica@nortedesantander.gov.co](mailto:secjuridica@nortedesantander.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Avenida 5 esquina entre calle 13 y 14 de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander-, **Quindío** Nit. 890.001.639-1 en la dirección [judicial@gobernacionquindio.gov.co](mailto:judicial@gobernacionquindio.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Calle 20 # 13 - 22 de la ciudad de Armenia -Quindío-; **Risaralda** Nit. 891.480.085-7 en la dirección [notificacionesjudiciales@risaralda.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@risaralda.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Calle 19 No.13-17 de la ciudad de Pereira -Risaralda-; **Santander** Nit. 890.201.235-6 en la dirección [notificaciones@santander.gov.co](mailto:notificaciones@santander.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Calle 37 No. 10 - 30 de la ciudad de Bucaramanga -Santander-; **Tolima** Nit. 800.113.672-7 en la dirección [notificacionesjudiciales@tolima.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@tolima.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Carrera 3A entre calles 10A y 11 de la ciudad de Ibagué -Tolima y; **Valle del Cauca** Nit. 890.399.029-5 en la dirección [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Palacio De San Francisco de la ciudad de Cali -Valle del Cauca; o en los correos electrónicos de contacto de cada entidad o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones y Comunicaciones adscrito a la Dirección Administrativa de la Superintendencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 11 días del mes 05 de 2023.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

*Firmado electrónicamente por: Ulahi Dan Beltrán López*

Ulahi Dan Beltrán López  
**SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

Continuación de la resolución, **"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7."**

Proyectó: Natalia Del Pilar Alfonso Villamil

Revisó: Laura Natalia Corredor Amaya -- MARIA ISABEL ANGEL ECHEVERRY -- Claudia Patricia Sanchez Bravo -- EDWIN ALEJANDRO ACEVEDO GARCIA --

Eliecer Enrique Polo Castro 16000

Aprobó: Ulahi Dan Beltrán López



## CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/01/2024 - 10:18:44

Recibo No. S000886978, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3NWBWD15uC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ASMET SALUD EPS SAS

Nit : 900935126-7

Domicilio: Popayán, Cauca

#### MATRÍCULA

Matrícula No: 154868

Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2015

Ultimo año renovado: 2023

Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023

Grupo NIIF : GRUPO II

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 4 NRO. 18 N 46 - La estancia

Municipio : Popayán, Cauca

Correo electrónico : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

Teléfono comercial 1 : 8312000

Teléfono comercial 2 : No reportó.

Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 4 NRO. 18 N 46 - La estancia

Municipio : Popayán, Cauca

Correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

Teléfono para notificación 1 : 8312000

Teléfono notificación 2 : No reportó.

Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 11 de diciembre de 2015 de la Asamblea Constitutiva de Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2015, con el No. 38672 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ASMET SALUD EPS SAS.



## CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/01/2024 - 10:18:44

Recibo No. S000886978, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3NWBWD15uC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 645 del 27 de febrero de 2018 de la Notaria Tercera Del Circulo De Popayán de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de marzo de 2018, con el No. 42871 del Libro IX, se decretó ESCISION IMPROPIA. ESCINDENTE: ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS ESS EPS. BENEFICIARIA: ASMET SALUD EPS SAS.

### ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 201900105055 del 22 de febrero de 2021 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito Armenia de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2021, con el No. 7639 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.DTE: OSCAR AROCA, JOHN ARIAS, KAREN AROCA, JUAN AROCA.DDO:ASMET SALUD EPS SAS.

### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO EN SALUD COLOMBIANO, Y QUE EN TODO CASO, NO LE ESTEN PROHIBIDAS POR EL ORDENAMIENTO JURIDICO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD SGSSS, TALES COMO: 1. ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LOS AFILIADOS AL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO, PARA LO CUAL PODRA DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A ADMINISTRAR EL RIESGO FINANCIERO, LA GESTION DEL RIESGO EN SALUD, LA ARTICULACION DE LOS SERVICIOS QUE GARANTICE EL ACCESO EFECTIVO, LA GARANTIA DE LA CALIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, LA REPRESENTANCION DEL AFILIADO ANTE EL PRESTADOR Y LOS DEMAS ACTORES SIN PERJUICIO DE LA AUTONOMIA DEL USUARIO, ASUMIR EL RIESGO TRANSFERIDO POR EL USUARIO Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS PLANES OBLIGATORIOS DE SALUD. 2. PROMOVER LA AFILIACION Y AFILIAR A LA POBLACION BENEFICIARIA DEL SGSSS GARANTIZANDO EL DERECHO A LA LIBRE ELECCION DEL BENEFICIARIO. 3. GESTIONAR Y COORDINAR LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD, A TRAVES DE LA CONTRATACION CON INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS, CON PROFESIONALES DE LA SALUD, PROVEEDORES DE SERVICIOS CONEXOS O A TRAVES DE SUS PROPIAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD. 4. REALIZAR COMPRAS O INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS E INTANGIBLES DE CONFORMIDAD CON EL ORDENAMIENTO JURIDICO DEL SGSSS. 5. PONER EN VENTA ACCIONES O EMITIR BONOS O SIMILARES. 6. LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS JURIDICOS Y OPERACIONES QUE RESULTEN CONEXOS, NECESARIOS, COMPLEMENTARIOS O UTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, O GUARDEN RELACION DIRECTA CON EL MISMO. 7. ADQUISICION Y DESARROLLO DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 8. ADQUIRIR, ORGANIZAR Y



## CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/01/2024 - 10:18:45  
Recibo No. S000886978, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3NWBWD15uC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sli.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. 9. ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR, Y ADMINISTRAR LOS BIENES SOCIALES. 10. INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, COMO ACREEDOR O COMO DEUDOR, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYAN LUGAR A ELLAS. 11. EMITIR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, DESCONTAR, Y NEGOCIAR EN GENERAL, TITULOS VALORES Y CUALQUIER CLASE DE CREDITO INDIVIDUALES O COLECTIVOS. 12. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, CON OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERA, CON SOCIEDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS CLASE DE OPERACIONES PROPIAS DEL OBJETO DE TALES INSTITUCIONES, ASI COMO CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS BANCARIOS, COMERCIALES, CIVILES Y DEMAS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL. 13. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, ENTRE ELLOS SER TITULAR DE LOS DERECHOS DE AUTOR RECONOCIDO POR LA LEY A LA PERSONA JURIDICA QUE EN VIRTUD DE CONTRATO, OBTENGA POR SU CUENTA Y RIESGO, LA PRODUCCION DE UNA OBRA RELACIONADA CON SU OBJETO SOCIAL REALIZADA POR UNO O VARIOS DE SUS COLABORADORES Y/O CONTRATISTAS, BAJO LA ORIENTACION DE LA SOCIEDAD Y COMERCIALIZAR LAS PRODUCCIONES REGISTRADAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. 14. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS ESTATALES Y DE DERECHO PRIVADO QUE SEAN APTOS PARA LA OBTENCION DE LOS FINES SOCIALES. 15. FORMAR PARTE, CON SUJECION A LAS LEYES Y A LOS ESTATUTOS, DE OTRAS SOCIEDADES, PARA FACILITAR O ENSANCHAR O COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL, SEA SUSCRIBIENDO O ADQUIRIENDO CUOTAS O ACCIONES EN ELLAS CON EL ANIMO DE PERMANENCIA O FUSIONANDOSE CON LAS MISMAS. 16. LA SOCIEDAD PODRA INVERTIR EN AQUELLAS ACTIVIDADES O EMPRESAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN LAS NORMAS LEGALES APLICABLES A LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. 17. CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACION, SEA COM PARTICIPE ACTIVA O PARTICIPE INACTIVA, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS Y CUALQUIER OTRA FORMA LICITA DE COLABORACION EMPRESARIAL. 18. ABRIR SUCURSALES, AGENCIAS, O SUBORDINADAS, EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE. 19. DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL CON RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. 20. ADQUISICION, DISTRIBUCION O COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, Y ABRIR O ADMINISTRAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LAS SUCURSALES, SUBORDINADAS O AGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ELLO. 21. CELEBRACION DE TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS O ASEGURADORAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES Y EN LA JURISPRUDENCIA. 22. CELEBRACION DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO. 23. Y TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y CIVILES QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PARA SER DESARROLLADAS EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO.

### CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

|                        |                       |
|------------------------|-----------------------|
| Valor                  | \$ 200.000.000.000,00 |
| No. Acciones           | 2.000.000.000,00      |
| Valor Nominal Acciones | \$ 100,00             |



## CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/01/2024 - 10:18:45  
Recibo No. S000886978, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3NWBWD15uC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

#### \* CAPITAL SUSCRITO \*

|                        |                  |
|------------------------|------------------|
| Valor                  | \$ 58.255.100,00 |
| No. Acciones           | 582.551,00       |
| Valor Nominal Acciones | \$ 100,00        |

#### \* CAPITAL PAGADO \*

|                        |                  |
|------------------------|------------------|
| Valor                  | \$ 58.243.200,00 |
| No. Acciones           | 582.432,00       |
| Valor Nominal Acciones | \$ 100,00        |

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El organo de administracion estara conformado por la, A) junta directiva y b) presidente. Funciones de la junta directiva: La junta directiva se ocupara de senalar la orientacion estrategica de la sociedad de conformidad con las politicas fijadas por la asamblea general de accionistas y se ocupara especialmente de: A) elegir a los representantes legales de la sociedad. B) medir y evaluar la calidad de los servicios de salud y de los procesos de atencion al usuario. C) realizar la planeacion financiera y la gestion de recursos necesarios para el cumplimiento del objeto social. D) aprobar el presupuesto anual y el plan estrategico de la sociedad. E) identificar, medir y gestionar las diversas clases de riesgos (de salud, economicos, reputacionales, de lavado de activo, entre otros) y establecer las politias asociadas con su mitigacion. F) establecer planes de sistemas de informacion para cumplir los objetivos de la entidad y los requerimientos de las autoridades, los prestadores y los usuarios, y supervisar su implementacion. G) verificar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno de la sociedad de las politicas del sistema de gestion de riegos y el cumplimiento e integridad de las politicas contables. H) poner en conocimiento de la asamblea de accionista. (i) la propuesta para la designacion del revisor fiscal, previo analisis de la experiencia y disponibilidad de tiempo, recursos humanos y tecnicos necesarios para su labor, (ii) la politica general de remuneracion de la junta directiva y de la alta gerencia. (iii) la politica de sucesion de la junta directiva, (iv) los principios y procedimientos para la seleccion de miembros de la alta gerencia y de la junta directiva, la definicion de sus funciones y responsabilidades, la forma de organizarse y deliberar, y las instancias para evaluacion y rendicion de cuentas. I) aprobar el codigo de conducta y buen gobierno. J) velar por el cumplimeinto de las normas de gobierno organizacional. K) aprobar las politicas referentes a los sistemas de denuncias anonimas. L) identificar a las partes vinculadas. M) conocer y administrar los conflictos de interes entre la sociedad y sus accionistas, miembros de junta directiva y alta gerencia. N) velar por que el proceso de proposicion y eleccion de los miembros de junta directiva se efectue de acuerdo con las formalidades previstas para el efecto. O) conocer y en caso de impacto material, aprobar las operaciones que la sociedad realiza con accionistas significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la sociedad, o representados en la junta directiva; con los directores de la junta directiva y otros administradores o con personas a ellos vinculadas



## CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/01/2024 - 10:18:45  
Recibo No. S000886978, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3NWBWD15uC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

(operaciones con partes vinculadas), así como con empresas del grupo empresaria al que pertenece si lo hubiera. P) recomendar a la asamblea la aprobación de los inventarios y de los estados financieros de cierre de cada ejercicio, con las reservas y provisiones a que haya lugar y el proyecto de distribución de utilidades. Q) autorizar el establecimiento, en el territorio nacional o en el exterior, de sucursales o agencias, autorización que se entiende incluye todo lo relacionado con las disposiciones legales aplicables en el lugar del domicilio correspondiente, o decidir sobre la venta o liquidación de las mismas; r) aprobar la estructura administrativa de la sociedad, según la propuesta que le presente el presidente de la misma. S) delegar en el presidente una o varias de sus funciones. T) autorizar al presidente de la sociedad para suscribir actos y contratos y comprometer a la sociedad cuando la cuantía de los mismos supere la suma correspondiente a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y el objeto del acto contrato verse sobre temas no relacionados directamente con la prestación de servicios de salud. U) establecer las políticas, procedimientos y manuales en materia de contratación que deban ser observados por el presidente y la alta gerencia. V) interpretar los estatutos de la sociedad en caso de duda fundada. W) autorizar y suscribir el informe sobre la gestión de cada ejercicio. X) aprobar la estructura de financiación de los proyectos subsidiarios del objeto social de la sociedad. Y) aprobar el organigrama de la sociedad y la remuneración de los trabajadores de la misma. Y z) todas las demás que se indiquen en los presentes estatutos sociales y en la ley. Del presidente: La sociedad tendrá un (1) presidente quien será su representante legal quien será designado por la junta directiva. Funciones del presidente: Sin perjuicio de las obligaciones expresamente otorgadas al representante legal para asuntos judiciales y de tutela, el presidente ejercerá las siguientes funciones: A) ejercer la representación legal de la sociedad de acuerdo a las disposiciones legales que regulan la materia; b) solicitar la autorización de la junta directiva o la asamblea de accionistas cuando los actos y/o contratos que deba suscribir o ejecutar sean de aquellos que dichos órganos deben autorizar en atención a la naturaleza de los mismos, las materias sobre las que recaigan y/o sus cuantías. C) otorgar los poderes generales y/o especiales en cabeza de los funcionarios de acuerdo a las necesidades de la sociedad. D) ejercer la facultad de nominación, subordinación y disciplinaria de los trabajadores de la sociedad de conformidad con las disposiciones legales. E) presentar un informe de su gestión a la junta directiva para conjuntamente con esta presentarlo ante la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias y los estados financieros de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades. F) convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; y g) nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad cuando se requiera, h) rendir informe mensual ante la junta directiva o el comité en el que esta delegue dicha función, de la ejecución de los actos o contratos que se estén ejecutando o se hayan celebrado. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Representante legal para asuntos



## CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/01/2024 - 10:18:45

Recibo No. S000886978, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3NWBWD15uC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

judiciales, de tutela y representante legal suplente. La sociedad tendrá un (1) representante legal para asuntos judiciales y de tutela, quien será elegido por la junta directiva. Calidad que podrá ser asignada en un director de la sede nacional: Funciones del representante legal para asuntos judiciales y de tutela: Son funciones propias del representante legal para asuntos judiciales y de tutelas a) rendir las declaraciones de parte que se requieran en toda clase de procesos judiciales y administrativos, incluidas versiones libres en las que se haga imputaciones a la eps. B) ser la máxima autoridad a nivel empresarial. Sin que exista para el otro superior jerárquico que la junta directiva, en todos los asuntos relacionados con las acciones constitucionales de tutela incluidas las de tramitar su cumplimiento; para estos asuntos no habrá subordinación a la presidencia.

### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución No. 2023320030004323-6 del 07 de julio de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2023 con el No. 55576 del libro IX, se designó a:

| CARGO       | NOMBRE                            | IDENTIFICACION      |
|-------------|-----------------------------------|---------------------|
| INTERVENTOR | RAFAEL JOAQUIN MANJARRES GONZALEZ | C.C. No. 80.415.461 |

Por Resolución No. 11 del 11 de julio de 2023 de la Agente Especial Interventor, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2023 con el No. 55598 del libro IX, se designó a:

| CARGO                                                 | NOMBRE                  | IDENTIFICACION      |
|-------------------------------------------------------|-------------------------|---------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL PARA ASUNTOS JUDICIALES | CAROLINA ACEVEDO GARCIA | C.C. No. 66.982.853 |

Por resolución no. 027, del 18 de Octubre de 2023, del agente especial interventor inscrito en esta cámara de comercio el día 19 de Octubre de 2023, bajo el número 56139 del libro IX, se inscribe: remoción del representante legal para asuntos judiciales y remoción del representante legal suplente, nombrados mediante resolución nro. 11 del 11 de julio de 2023.

Por Resolución No. 11 del 11 de julio de 2023 de la Agente Especial Interventor, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2023 con el No. 55599 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------|--------|----------------|
|-------|--------|----------------|



**CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 18/01/2024 - 10:18:45  
Recibo No. S000886978, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3NWBWD15uC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE CAROLINA ACEVEDO GARCIA

C.C. No. 66.982.853

Por resolución no. 027, del 18 de Octubre de 2023, del agente especial interventor inscrito en esta cámara de comercio el día 19 de Octubre de 2023, bajo el número 56139 del libro IX, se inscribe: remoción del representante legal para asuntos judiciales y remoción del representante legal suplente, nombrados mediante resolución nro 11 del 11 de julio de 2023.

**JUNTA DIRECTIVA**

**CARGO**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACION**

**PRINCIPALES**

PPAL JUNTA DIRECTIVA

MARGARITA MUÑOZ CARDOSA

C.C. No. 25.598.196

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA

MARIA ORFILIA FLOR CAMPO

C.C. No. 41.927.889

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA

ORLANDO CHAUX RAFAEL

C.C. No. 6.261.203

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA

EMIGDIO BAMBAGUE MUÑOZ

C.C. No. 76.285.004

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA

GUSTAVO MUÑOZ BRAVO

C.C. No. 12.142.862

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA

JANETH VILLANUEVA BUSTAMANTE

C.C. No. 34.550.496

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud,



**CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 18/01/2024 - 10:18:45  
**Recibo No.** S000886978, **Valor** 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** 3NWBWD15uC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA **DIEGO JOSE MUÑOZ SOLANO** C.C. No. 19.147.750  
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA **JAIME POVEDA VELANDIA** C.C. No. 13.921.336  
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA **DANNY VIVIANA MOREANO HURTADO** C.C. No. 66.928.287  
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA **ROSA OLIVA CERON JOAGIBIOY** C.C. No. 27.474.591  
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

Por Acta No. 3 del 22 de marzo de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2018 con el No. 43593 del libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

**CARGO**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACION**

PPAL JUNTA DIRECTIVA **MARGARITA MUÑOZ CARDOSA** C.C. No. 25.598.196  
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA **MARIA ORFILIA FLOR CAMPO** C.C. No. 41.927.889  
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la



**CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 18/01/2024 - 10:18:45  
Recibo No. S000886978, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3NWBWD15uC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA ORLANDO CHAUX RAFAEL C.C. No. 6.261.203  
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA EMIGDIO BAMBAGUE MUÑOZ C.C. No. 76.285.004  
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA GUSTAVO MUÑOZ BRAVO C.C. No. 12.142.862  
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA JANETH VILLANUEVA BUSTAMANTE C.C. No. 34.550.496  
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA DIEGO JOSE MUÑOZ SOLANO C.C. No. 19.147.750  
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

Por Acta No. 7 del 31 de octubre de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2018 con el No. 44602 del libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

**CARGO**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACION**

PPAL JUNTA DIRECTIVA JAIME POVEDA VELANDIA C.C. No. 13.921.336  
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.



**CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 18/01/2024 - 10:18:45  
**Recibo No.** S000886978, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** 3NWBWD15uC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Por Acta No. 11 del 23 de marzo de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2021 con el No. 49800 del libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

| <b>CARGO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>NOMBRE</b>                 | <b>IDENTIFICACION</b> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------|
| PPAL JUNTA DIRECTIVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | DANNY VIVIANA MOREANO HURTADO | C.C. No. 66.928.287   |
| Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa. |                               |                       |
| PPAL JUNTA DIRECTIVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | ROSA OLIVA CERON JOAGIBIOY    | C.C. No. 27.474.591   |
| Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa. |                               |                       |

**REVISORES FISCALES**

Por Resolución No. 2023320030014485-6 del 15 de diciembre de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2024 con el No. 56610 del libro IX, se designó a:

| <b>CARGO</b> | <b>NOMBRE</b>                  | <b>IDENTIFICACION</b> | <b>T. PROF</b> |
|--------------|--------------------------------|-----------------------|----------------|
| CONTRALOR    | NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S | NIT No. 800.088.357-4 |                |

Por documento privado del 02 de enero de 2024 de la Firma De Revisoria Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2024 con el No. 56611 del libro IX, se designó a:

| <b>CARGO</b>             | <b>NOMBRE</b>                | <b>IDENTIFICACION</b>  | <b>T. PROF</b> |
|--------------------------|------------------------------|------------------------|----------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | FABIAN ANDRES ROMERO ACOSTA  | C.C. No. 79.938.093    | 118310-T       |
| REVISOR FISCAL SUPLENTE  | DANIELA CAROLINA CADENA BAEZ | C.C. No. 1.085.635.451 | 257364-T       |

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| <b>DOCUMENTO</b>                                                        | <b>INSCRIPCIÓN</b>                             |
|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| *) Acta No. 1 del 29 de diciembre de 2017 de la Asamblea De Accionistas | 42582 del 29 de diciembre de 2017 del libro IX |



**CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 18/01/2024 - 10:18:45  
**Recibo No.** S000886978, **Valor** 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** 3NWBWD15uC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

\*) E.P. No. 645 del 27 de febrero de 2018 de la Notaria 42871 del 07 de marzo de 2018 del libro IX Tercera Del Circulo De Popayan Popayán  
\*) E.P. No. 645 del 27 de febrero de 2018 de la Notaria 42871 del 07 de marzo de 2018 del libro IX Tercera Del Circulo De Popayan Popayán  
\*) Acta No. 3 del 22 de marzo de 2018 de la Asamblea De 43592 del 15 de junio de 2018 del libro IX Accionistas  
\*) Acta No. 6 del 24 de julio de 2018 de la Asamblea De 44075 del 27 de septiembre de 2018 del libro IX Accionistas  
\*) Acta No. 8 del 28 de marzo de 2019 de la Asamblea De 45917 del 21 de junio de 2019 del libro IX Accionistas

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal** Código CIIU: 08430  
**Actividad secundaria** Código CIIU: No reportó  
**Otras actividades** Código CIIU: No reportó

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

**Nombre:** ASMET SALUD EPS SAS  
**Matrícula No.:** 154876  
**Fecha de Matrícula:** 17 de diciembre de 2015



**CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 18/01/2024 - 10:18:45  
Recibo No. S000886978, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3NWBWD15uC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 4 NRO. 18 N 46 - La Estancia

Municipio: Popayán, Cauca

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 27 del 13 de febrero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2023, con el No. 8361 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ASMET SALUD EPS SAS, PROCESO EJECUTIVO SIGULAR DE MENOR CUANTIA DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL ESPECIALIZADA. DEMANDADO: ASMET SALUD EPS SAS.

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 286 del 24 de mayo de 2023 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2023, con el No. 8417 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: ASMET SALUD EPS SAS, ORDENADO EN PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA. DEMANDANTE: LIONEL BOLAÑOS BOLAÑOS DEMANDADO: ASMET SALUD EPS SAS.

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 604 del 05 de mayo de 2023 del Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2023, con el No. 8530 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ASMET SALUD EPS SAS, DECRETADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO. DEMANDANTE COCO INVERSIONES TECNOLOGICAS SAS, DEMANDADO ASMET SALUD EPS SAS.

Nombre: ASMET SALUD EPS SAS CAUCA

Matrícula No.: 195037

Fecha de Matrícula: 04 de septiembre de 2019

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 4 NRO. 18 N- 46 - La Estancia

Municipio: Popayán, Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.



**CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 18/01/2024 - 10:18:45  
**Recibo No.** S000886978, **Valor** 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** 3NWBWD15uC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2.253.300.369.905,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 08430.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Diana Fernanda Mejía Jarama  
Dirección de Registro Público y Comercio - Cauca

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*





NOTARIA Tercera DEL CIRCULO DE Popayán

ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL VEINTIUNO (5021).

FECHA: TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DESCRIPCIÓN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

En la ciudad de Popayán, del Departamento de Cauca, República de Colombia, a los TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), AL DESPACHO DE LA NOTARIA Tercera DEL CIRCULO DE Popayán, CUYO CARGO EJERCE MARIO OSWALDO ROSERO MERA, NOTARIO Tercero DEL CIRCULO DE Popayán – NOTARIO TITULAR.

Compareció, con minuta escrita y redactada, cuyo tenor es: **RAFAEL JOAQUIN MANJARRES GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.415.461 de Bogotá D.C. quien obra en calidad de agente interventor ASMET SALUD EPS S.A.S., de conformidad con la Resolución N° 2023320030004323-6 del 07 de julio de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de salud, inscrita el 12 de julio de 2023, bajo el N° 55576 de libro IX, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la referida, la cual, por medio de Resolución N° 2023320030002798-6 del 11-05-2023, la Superintendencia Nacional de Salud, el día 12 de mayo del 2023 ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar de ASMET SALUD EPS SAS, entidad identificada con el NIT 900.935.126-7 desde el 12 de mayo de 2023 hasta el 12 de mayo de 2024, acreditándose lo anterior, con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de POPAYÁN CAUCA, documento que se anexa y protocoliza con el presente instrumento público, quien manifestó lo siguiente:

**PRIMERO:** Que por medio de la presente escritura, confiero PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada: **CATALINA ALVAREZ CUERVO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.521.197 y tarjeta profesional 286.335 del C.S. de la J., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, actual empleada de esta entidad, para que pueda:

- 1) Apoderar a la compañía judicial y extrajudicial ante las autoridades judiciales administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o

acción o actuación a que hubiere lugar.

- 2) Asistir y representar judicial o extrajudicialmente a ASMET SALUD EPS S.A.S. en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas.
- 3) Ejercer la representación extrajudicial de ASMET SALUD EPS S.A.S. con NIT. 900.935.126-7 como apoderada, dentro de todas las actuaciones que cursen ante las autoridades administrativas en el orden nacional, departamental, municipal o seccional, en cualquier petición, actuación, notificación, investigación, visita, requerimiento o diligencia, así como para el ejercicio como apoderada de todos los recursos que en materia de vía gubernativa procedan contra todo acto administrativo.
- 4) Asistir y representar como apoderado general de ASMET SALUD EPS S.A.S. en las diligencias en las que se cite al interventor para la práctica de reconocimiento de documento, confesión, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, penales, disciplinarios, fiscales, policivas, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar.
- 5) Asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelantan ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren.
- 6) Presentar como apoderado general de ASMET SALUD EPS S.A.S., solicitudes de conciliación, tutelas, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de ASMET SALUD EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir, y en fin todas las facultades



inherentes al litigio.

- 7) Asumir como apoderado general la defensa judicial de ASMET SALUD EPS S.A.S., como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización.
- 8) Designar apoderados especiales para representar a ASMET SALUD EPS S.A.S. como tutelada, tutelante, demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia.
- 9) Intervenir como apoderado general en defensa de ASMET SALUD EPS S.A.S., en los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro activo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación.

**SEGUNDO:** Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de ASMET SALUD EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

**TERCERO:** El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

**ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.**

**LEÍDO,** El Notario personalmente, ha advertido al (los) compareciente(s) sobre la importancia del Acto Jurídico. Le(s) ha(n) explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y Le(s) ha(n) advertido sobre la importancia de obrar de buena fe,

conforme a los principios normativos y del derecho y Le(s) ha(n) instado para que revise(n) nuevamente las obligaciones, los derechos que contrae(n) y el texto de la escritura para lo cual exonera(n) al Notario y a sus funcionarios dado que ha(n) revisado, entendido y aceptado lo que firma(n).-----

Al (los) compareciente(s) se le(s) pone de presente el contenido de los artículos 6 y 9 del decreto 960 de 1.970, el ultimo dispone: "Los notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo".-----

A todo lo anterior el (los) compareciente(s) dio(eron) su asentimiento y en prueba de ello firma(n) en esta Oficina, junto con el Notario, quien de esta forma lo autoriza. El (los) compareciente(s) declaran que todas las declaraciones consignadas en este instrumento son correctas y que en consecuencia asume(n) las responsabilidades que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas. El suscrito Notario Tercero del Circulo de Popayán, de conformidad con lo estipulado por el artículo 35 del Decreto 960 de 1970, a través del cual se señala, que la escritura extendida será leída en su totalidad por los otorgantes; deja expresa constancia, que la presente escritura pública fue leída en su totalidad por los otorgantes; quienes la encontraron conforme a sus pensamientos y voluntades; y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación; declaran además los comparecientes, estar enterados de que un error, en lo referente a nombre y apellido de los comparecientes, número de identificación de los comparecientes, no corregido en esta escritura pública antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria, que conlleva nuevos gastos para los comparecientes, esto conforme la dispone el artículo 102 del Decreto 960 de 1970, de todo lo cual se dan por enterados.-----

-----CIERRE-----

Se otorgó conforme a los Artículos 8º y 9º del Decreto 960 de 1970.-----

| CONCEPTOS DEL CIERRE                                                   | INFORMACIÓN                                             |
|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| El presente original se otorgo en las hojas de papel notarial números: | PO016901511/ - PO016901512/ - PO016901513/              |
| Derechos                                                               | \$ 74900/                                               |
| Decreto 188 de 2013 y Resolución 00387 de 23 enero 2023                | Decreto 188 de 2013 y Resolución 00387 de 23 enero 2023 |

# República de Colombia



SGC779024735

|                                |                        |
|--------------------------------|------------------------|
| RETENCIÓN (ARTICULO. 398. \$ 0 | DECRETO. 624 DE 1989.) |
| RECAUDOS                       | \$ 15900               |
| IVA                            | \$ 43339               |
| SALVEDADES O CORRECCIONES:     |                        |

ELABORADA, FIRMAS Y HUELLAS TOMADAS POR: -----  
FIRMANTES PERSONAS NATURALES.-----

| NOMBRE E IDENTIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                              | FIRMA |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| REPRESENTANTE LEGAL del PODERDANTE: Asmet Salud Eps Sas                                                                                                                                                                                                              |       |
| <p>Rafael Joaquín Manjarres Gonzalez con C.C. No. 80.415.461<br/>Estado Civil: Casado(a)<br/>Dirección: Carrera 4 N° 18 D - 46<br/>Domicilio: POPAYÁN<br/>Teléfono: 3155942036<br/>Correo-E: rafael.manjarres@asmet.salud.com<br/>Ocupación: Agente Interventor.</p> |       |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <p>APODERADA</p> <p>Catalina Alvarez Cuervo con C.C. No. 35.521.197<br/>Estado Civil: Casada(a)<br/>Dirección: Carrera 9 N° 49-29<br/>Domicilio: POPAYÁN<br/>Teléfono: 3183262624<br/>Correo-E: catalina.alvarez@asmet.salud.com<br/>Ocupación: Secretaria General y jurídica</p> |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

VIENE DE HOJA PO016901512

MARIO OSWALDO ROSERO MERA  
NOTARIO Tercero DEL CÍRCULO DE Popayán  
NOTARIO TITULAR

**ENCUENTRO**  
NOTARIA TERCERA DE TONTO